

NOVEDADES LEGISLATIVAS

A partir del segundo número de esta revista, se inició la labor de información sobre disposiciones legales expedidas durante el año anterior a su publicación.

Con objeto de proporcionar a los lectores un mejor servicio en esta materia, en esta ocasión se ha buscado la sistematización, clasificando por materias y alfabéticamente los diversos instrumentos jurídicos publicados en el Diario Oficial de la Federación. Esto permite tanto su ágil localización como la realización, a primera vista, del examen de las novedades legislativas en cada materia. En algunos casos, se incluyen disposiciones publicadas en 1978, con el objeto de complementar la información. Asimismo, y dentro de los límites necesarios que esta relación significa, se incluye una breve descripción de la disposición enunciada.

A grandes rasgos, pueden hacerse los siguientes comentarios sobre la actividad legislativa realizada durante 1979.

No se hicieron reformas constitucionales. Se expidió, sin embargo, una Ley Orgánica del Congreso General de la República; (25-V-79) y se modificó la Ley Reglamentaria del Art. 28 constitucional (8-I-80), a efecto de combatir los monopolios con mayor eficacia.

Dentro de la reforma administrativa, se establece la institucionalización de los mecanismos de dicha reforma, buscando el cumplimiento de los programas administrativos de las dependencias oficiales: la información, programación, presupuestación y evaluación de las actividades fundamentales adoptadas, consistentes en reformas globales, sectoriales e institucionales, requieren de instrumentos de control de las dependencias y entidades. Al efecto, se expiden dos acuerdos relativos uno a la educación congruente e institucional de los planes, y otro a la constitución de la Coordinación de Proyectos de Desarrollo (24-IV-79 y 18-V-79).

Se expide el Plan Nacional de Desarrollo Industrial (19-III-79) importante documento destinado a fomentar el crecimiento industrial de acuerdo con las necesidades de desarrollo.

Respecto al sistema educativo nacional, destaca el establecimiento de los Consejos Nacionales del Sistema de Educación Tecnológica y Educación Normal (10-I-79), con funciones de asesoría a las entidades fedrativas, en la formulación de planes y programas de estudio en estas áreas.

La preocupación por el mejoramiento del medio ambiente ha conducido a la expedición de diversas disposiciones: el establecimiento de la Comisión Intersecretarial de Saneamiento Ambiental (2-III-79). Se crea el

Instituto Nacional de Recursos Bióticos; y se expide el Reglamento para prevenir y controlar la contaminación del mar (23-I-79).

En materia fiscal se ponen en vigor importantes disposiciones: se modifica el Código Aduanero, y el Código Fiscal; se expiden reglas en materia de operaciones temporales de importación y exportación (7-V-79); las entidades federativas se adhieren al sistema nacional de coordinación fiscal (28-XII-79); se establecen estímulos fiscales para el fomento del empleo y la inversión en actividades industriales (6-III-79); se reglamenta la Ley del Impuesto al Valor Agregado, (19-XII-79), y se expiden las leyes del impuesto sobre automóviles, seguros y adquisiciones, (que aplica una tasa del 10% general) (31-XII-79). Por último, se reforma en la misma fecha la Ley del Impuesto General de Importación.

En Derecho Civil se modifica el Código Civil, en la parte relativa a actas del registro civil (modernizando el procedimiento en esta materia) (3-I-79) y al Registro Público, en lo relativo a su organización y documentos registrables. Relacionado con este aspecto, se expide el Reglamento del Registro Público de Comercio (22-I-79), estableciendo que el registro de los actos mercantiles podrá realizarse mediante el sistema de folios mercantiles.

En materia penal se hicieron reformas interesantes, relativas a la ocultación y al acaparamiento de artículos de consumo necesario, peculado y fraude (3, 5 y 7-I-79).

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y ALMACENES

LEY sobre Adquisiciones, Arrendamiento y Almacenes de la Administración Pública Federal (D. O. 31-XII-79).

ACCIDENTES EN CARRETERAS

Instructivo: En caso de colisiones en caminos nacionales entre vehículos particulares y de servicio público federal; o entre estos últimos entre sí; o vehículos de propiedad de la federación y una entidad paraestatal entre sí o de éstos con particulares; se seguirá un procedimiento económico, levantándose únicamente acta, una de cuyas copias servirá para amparar la circulación de vehículos con huella de daño por un término de diez días. Sólo en caso de no existir acuerdo entre las partes afectadas, se pondrá a disposición del Ministerio Público, tanto a los conductores como a los vehículos, para que se formule la querrela que corresponda y se inicie la averiguación que proceda. Si existen daños en perjuicio de terceros, los vehículos u objetos de delito deberán quedar a disposición del Ministerio Público para los efectos legales a que se

contraen los artículos 38 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales (D. O. 5-XI-79).

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Decreto: Adición a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el artículo 34, con las fracciones XIX y XX, facultando a la Secretaría de Comercio para intervenir en las adquisiciones de toda clase de bienes y artículos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal; en el control de inventarios; en avalúos y en la baja de bienes muebles (D. O. 8-XII-78).

Acuerdo: Se agregan otras entidades de la administración pública paraestatal, a diversos sectores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1o. del acuerdo del Ejecutivo Federal de fecha 13 de enero de 1977. Se incluyen, por su importancia las siguientes: Banca Somex; Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares; Uranio Mexicano; Fondo de Fomento y Apoyo a la Agroindustria; AHMSA Ingeniería y Colegio de Posgraduados. Se reiteran: Asociación Hipotecaria Mexicana, Financiera Comercial Mexicana, Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, varios fideicomisos, AHMSA Comercial, Instituto Nacional de Energía Nuclear y otros centros, consejos, patronatos y fondos; así como las empresas de participación estatal minoritaria: Asesoría Técnica Industrial, Azufrera Limonta, Cobre de México, Consorcio Manufacturero, Poliestireno y Derivados, Promotora de Papel Periódico y Química Fidor (D. O. 27-II-79). Fe de erratas en D. O. de fecha 5-III-79.

Acuerdo: Se reforman los puntos cuarto, sexto y séptimo y se adiciona el punto octavo, del acuerdo presidencial publicado el 25 de abril de 1977, en la forma siguiente: IV. Atención de necesidades de transportación aérea de las dependencias oficiales. VI. Programa que deberá presentar la Unidad de Transporte Aéreo. VII. Exclusión de estas disposiciones tratándose de las aeronaves de la Fuerza Aérea y Armada nacionales. VIII. Instrucciones a los funcionarios para el uso de las naves oficiales (D. O. 5-III-79).

Acuerdo: Dispone que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, adecúen sus planes, sistemas, estructuras y procedimientos, conforme al proceso permanente, programado participativo, de reforma administrativa a niveles globales, sectoriales, institucionales, de dependencia y entidades. La Coordinación General de Estudios Administrativos de la Presidencia de la República establecerá el marco global administrativo, el programa anual y los lineamientos generales de dichas dependencias y entidades (D. O. 24-IV-79).

ADUANAS

Ley: De Valoración Aduanera de las mercancías de importación. Comprende: Base gravable para la aplicación de la cuota *ad-valorem* (artículo 1o.); Valor de las mercancías de importación (artículo 2o.); Forma para determinar dicho valor (artículo 3o.); Definiciones de precios (usual, probable o efectivo, artículo 4o.); Ventas (artículo 5o.); Cargos (artículo 6o.); Marca de fábrica o de comercio extranjeras (artículo 7o.); Valoración de las mercancías (artículo 8o.); Obligaciones del importador (artículo 9o.); Facultades de la Secretaría de Hacienda (artículo 10o.); Despacho aduanero (artículo 11o.); Rectificación del valor declarado (artículo 12o.); Recursos (artículo 13o.); Retiro de mercancías (artículo 14o.); y Cobro de impuestos omitidos (artículo 15o. (D. O. 27-XII-78).

Circular: Forma de presentar las declaraciones de valor de las mercancías de importación ante las aduanas del país. Para todas las fracciones arancelarias que comprenda un pedimento, se podrá presentar una sola declaración de valor, en la que se haga cita de la o las facturas que amparen esas mercancías (D. O. 8-VIII-79).

AERONAUTICA

Reglamento: Licencias al personal técnico aeronáutico. Programas de instrucción aeromédica para personal de vuelo y de tierra (básicos, de actualización y especiales), establecidos para la capacitación, tanto inicial, como periódica, de las diversas categorías del personal técnico aeronáutico de la aviación civil mexicana (D. O. 20-VIII-79).

Reglamento de talleres aeronáuticos de reparación o mantenimiento de planeadores, helicópteros, motores, hélices o rotores, radio, instrumentos y accesorios. Sus capítulos comprenden su funcionamiento mediante permisos y concesiones otorgadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y servicios que deben proporcionar (III); las instalaciones mínimas que deberán incluirse en las construcciones o locales donde funcionen y el equipo con el cual deben contar (V); requisitos para el personal que labore en los mismos (IV) y operación normal del taller mediante un manual de procedimientos a que deberá sujetarse cada caso particular (VI); servicio de control y supervisiones periódicas (VII) (D. O. 24-X-79).

AEROPUERTOS

Acuerdo: Dispone que el aeropuerto internacional de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, se denomine "Gral. Ignacio Pesqueira

García", ilustre soldado republicano, defensor de la causa liberal en la Guerra de Reforma y luchador en contra de la invasión francesa y del imperio (D. O. 4-VI-79).

AGOSTADERO

Resúmenes: De los coeficientes de agostadero correspondientes a los Estados de Tamaulipas, Campeche, Nuevo León y Baja California Norte, a nivel regional, incluyendo selva, agrupaciones de halófilos, zactonales, matorrales, palmares, pastizales, arbusufurcentes, bosques y matorrales espinosos. Incluyen variaciones de coeficiente de agostadero (D. O. 29-XI-78 y 30-XI-78).

Decreto: Se reforman los artículos 4o. y 9o. del Reglamento para la determinación de los coeficientes de agostadero, para que a nivel de predios, ejidos y comunidades, se determinen dichos coeficientes por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (artículo 4o.) y para que, de conformidad con los artículos 225 y 259 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la secretaría respectiva resuelva en definitiva sobre los estudios que se hayan practicado para la determinación de tales coeficientes en ejidos o comunidades agrarias (D. O. 29-V-79).

Acuerdo: Resumen de los coeficientes de agostadero correspondientes al Estado de Veracruz, a nivel regional determinados conforme al Reglamento de fecha 30 de agosto de 1978 (Diario Oficial) y a los estudios cuya Memoria se puso a disposición del Programa Estatal, siendo aprobados con fecha 31 de mayo de 1978 en los términos del artículo 8o. del citado Reglamento (D. O. 2-VII-79).

Acuerdo: Coeficientes regionales de agostadero correspondientes al Estado de Durango, de conformidad con los programas aprobados en los términos del artículo 8o. del Reglamento respectivo (D. O. 24-IX-79).

AGUINALDO

Decreto: Procedimientos para regular el aguinaldo que se concederá a los trabajadores al Servicio del Estado en el año de 1978, en el orden federal; tanto al personal al servicio de los Poderes de la Unión y Departamento del Distrito Federal, como al personal de los organismos públicos descentralizados; al personal de confianza; al personal militar en activo; al personal del servicio exterior y a las personas que prestan servicios mediante contrato de honorarios, al igual que a los pensionistas, cuya gratificación deriva de un acto discrecional de Ejecutivo Federal (D. O. 7-XII-78).

AMBIENTE

Reglamento: Interior de la Comisión Intersecretarial de Saneamiento Ambiental. Comprende los siguientes capítulos I. Ambito de competencias; II. Estructura; III. Funciones; IV. Sesiones y V. Acuerdos (D. O. 13-II-79).

AMISTAD Y COOPERACIÓN

Decreto: Se aprueba el Convenio de Amistad y Cooperación entre México y la República Federativa de Brasil, firmado en la ciudad de México, Distrito Federal, el día dieciocho del mes de enero de mil novecientos setenta y ocho (D. O. 22-XII-78).

ARMAS DE FUEGO

Decreto: Se modifican los artículos 1o., 2o., y 4o., del decreto de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el Diario Oficial el 4 de febrero de 1975, que estableció las tarifas de derechos por servicios que presta la mencionada Secretaría en materia de armas de fuego y explosivos (D. O. 17-VII-79).

AUTOTRANSPORTES

Acuerdo: Cuadro que contiene las rutas de los servicios de autotransportes de acuerdo con las concesiones y permisos expedidos. Se incluyen futuros servicios, aquellas autorizaciones para servicio de pasajeros que se han otorgado mediante convenios y de acuerdo con las necesidades públicas derivadas de los estudios técnicos correspondientes. Se estiman temporales las concesiones para el autotransporte federal de carga y express. (D. O. 14-III-79, segunda sección).

AUTOTRANSPORTE DE CARGA

Reglas: Tarifa general de autotransporte de carga de concesión o permiso federal. Comprende las siguientes materias: carga voluminosa; carga a granel; mercancías cuyo transporte se rehusará; documentación; pago adelantado; duración del transporte; embarques por carre entero; peso sujeto a revisión; clasificación de la carga; cargos por estadía para carros por entero y almacenaje (D. O. 1o.-II-79).

AVIACIÓN CIVIL

Decreto: Aprueba el protocolo relativo al texto auténtico cuadrilíngüe del convenio sobre aviación civil internacional, Chicago 1944), firmado en Montreal el día treinta del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete (D. O. 30-I-79).

Acuerdo: Modifica el artículo segundo del Acuerdo Secretarial publicado en el D. O. de fecha 17 de julio de 1978, por el que se establece el consejo consultivo del centro internacional de adiestramiento de aviación civil; a efecto de aumentar el número de miembros que integrarán dicho consejo (D. O. 31-I-79).

AZÚCAR

Decreto. Se aprueba la resolución número tres adoptada por el Consejo Internacional del Azúcar con fecha 30 de agosto de 1977, por virtud de la cual el Convenio Internacional del Azúcar, de 1973, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1978 (D. O. 11-XII-78). Aprobación del Convenio respectivo: D. O. 13-XII-78.

DECRETO: Aprueba el Convenio de Colaboración Económica y Científico-Técnica en la Producción Azucarera y sus Derivados, y su Nota Adicional, entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, firmado en la Isla de Cozumel, el día 18 de mayo de 1979 (D. O. 19-XII-79).

BANDERA NACIONAL

Decreto: La Bandera Nacional será izada diariamente a toda asta, con los honores correspondientes conforme a la Ley sobre las características y uso del escudo, la bandera e himno nacionales, en el asta bandera de la plaza de la Constitución y en los edificios públicos, sólo en las fechas en las que debe izarse con motivo de conmemoraciones solemnes para toda la nación (D. O. 9-V-79).

BASES ESPECIALES DE TRIBUTACIÓN

Circular girada por la Dirección del Impuesto sobre la Renta, mediante el cual se establecen bases especiales de tributación para el pago de los impuestos al ingreso global de las empresas, al ingreso de las personas físicas y sobre las erogaciones por remuneraciones al trabajo perso-

nal, fijadas al grupo particular de los agricultores estimados como personas físicas (D. O. 21-V-79, segunda sección).

BOSQUES

Decreto: Declara de interés público el establecimiento de la zona de protección forestal en la región conocida como "La Michila" así como la reserva integral de la biosfera, ubicadas en el Estado de Durango. En dichas áreas serán permitidas únicamente actividades turísticas o de índole científica y tecnológica en relación con el aprovechamiento controlado de la zona forestal (D. O. 18-VII-79).

Decreto: Para establecer una zona de protección forestal en la región conocida como "Los Azufres" ubicada en los municipios de Hidalgo, Zinapécuaro y Maravatío, del Estado de Michoacán, para su mejor aprovechamiento y el fomento económico que agregue empleo y permanencia de los recursos forestales. Al efecto deberán formularse proyectos y normas de aprovechamiento de la zona, atendiendo a las necesidades sociales y económicas de la región a partir de la utilización del bosque y del suelo (D. O. 20-IX-79).

CÁMARAS INDUSTRIALES

Oficio: Reformas a los estatutos de la Cámara Nacional de la Industria de Platería y Joyería en los artículos 2o., 7o., y 8o. relativos a los socios, 11 relativo a cuotas; 50, 51, 56 y 8 relativos a facultades del Consejo Directivo. Quedan derogados los artículos 6o., 13, 14, 16 y 22 (D. O. 21-XII-78).

Oficio: Se autorizan reformas a los estatutos de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, en los artículos 2 y 12. Se reproducen dichos estatutos en su integridad (D. O. 16-I-79).

Oficio: Se autorizan reformas a los estatutos de la Cámara Nacional de la Industria Maderera y Similares, publicándose en su integridad dichos estatutos que incluyen las reformas expresadas (D. O. 22-I-79).

Oficio: Se autoriza la reforma al artículo 38 de los estatutos de la Cámara Nacional de la Industria de Perfumería y Cosmética, en lo que corresponde a la celebración de las asambleas generales y los términos de las convocatorias. Se modifica el artículo 8o. para establecer que los ejercicios sociales comprenderán un año (D. O. 24-I-79).

Oficio: Se autorizan reformas a los estatutos de la Cámara Nacional de la Industria de Perfumería y Cosmética, en los artículos 7o. (socios); 12 y 13 (cuotas); 14 (derogado); 16 y 17 (derechos y obligaciones

de los socios); 20, 23 y 24 (solicitudes y registros); 44, 48 bis y 55 (Asambleas); y 74, 75 y 76 (funcionarios administrativos) (D. O. 26-II-79).

Acuerdo: Se autorizan reformas estatutarias a la Cámara Nacional de la Industria de Televisión por Cable en los artículos 3o. (jurisdicción); cuotas contenidas en el artículo 10o.; registros (artículo 22); asamblea (artículo 28); composición del consejo directivo (artículo 37 y 40); facultades y obligaciones del consejo directivo (artículos 44, 44 bis y 45); disolución, ejercicios sociales y asamblea (artículos 60, 61, 64 y 68) (D. O. 23-III-79).

Oficio: Se autorizan reformas a los estatutos de la Cámara Nacional del Cemento en las siguientes materias: a) Socios (artículo 3, 6, 11, 13 y 15); b) Cuotas (artículo 8o.); c) Delegaciones (artículo 18); d) Asambleas generales extraordinarias (artículos 31, 32 y 40); e) Facultades y obligaciones del Consejo Directivo (artículos 48 y 52); y f) Capítulo relativo al presidente, vicepresidente y tesorero (artículos 58, 69, 70, 71 y 76) (D. O. 2-III-79).

Acuerdo: Se autorizan las reformas a diversos artículos de los estatutos que rigen el funcionamiento de la Cámara Nacional de Transportes y Comunicaciones en las siguientes materias: jurisdicción (3o.); inscripción (6o.); cuotas (11o.) manifestaciones (18); informes a la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial (21) y facultades de las delegaciones (art. 28). Nuevas facultades del Consejo Nacional Directivo (arts. 64 a 72) (D. O. 1o.-X-79).

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS

Decretos: Deroga la fracción IV del artículo 2o. del decreto que creó el organismo público descentralizado aludido; y reforma la fracción VII de dicho artículo 2o., así como las fracciones II del artículo 3o.; los artículos 5o. a 10o. referidos al servicio de transbordadores que prestaba dicho organismo, mismos que ha dejado de operar y administrar. V. Decreto de la misma fecha, en el ramo de Comunicaciones y Transportes (D. O. 20-VIII-79).

CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

Oficios: Se comunican los criterios conforme a los cuales la Dirección de Capacitación y Adiestramiento dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá proceder en los siguientes ramos:

1. Presentación de planes y programas.
2. Solicitudes de autorización y registro de agentes de capacitación.

3. Formulación y expedición de las constancias de habilidades laborales. Se incluyen las formas correspondientes para cubrir la información que se exige (D. O. 8-I-79).

Bases para la designación de representantes de los trabajadores y de los patrones en los comités nacionales de Capacitación y Adiestramiento en las ramas industriales o actividades económicas (textil, cinematográfica, hulera, azucarera, cementera, calera, automotriz, química, celulosa, aceites y grasas, alimentos, bebidas, maderera básica, vidriera, tabacalera, radio y televisión y transporte carretero). Contienen asimismo las reglas a las cuales se sujetará su organización y funcionamiento (D. O. 24-V-79).

Acuerdo: Criterios para la integración y funcionamiento de comisiones mixtas de capacitación y adiestramiento en empresas con número mayor de veinte y hasta cien trabajadores, así como aquellas que tengan un número superior a cien. Requisitos para integrarlas; procedimiento para constituir las; funciones; atribuciones en materia de vigilancia; sesiones ordinarias mensuales y acuerdos que se adopten (D. O. 5-X-79).

Acuerdo: Modificaciones a los planes y programas de capacitación que los patrones pretendan establecer a efecto de cumplir con la obligación que deriva de lo dispuesto por el artículo 132 fracción XV de la Ley Federal del Trabajo, para uniformar, por una parte, los trámites administrativos y establecer un sistema general en lo que corresponde a los programas, los cuales deben comprender un conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje, integrado por módulos y materias que sean útiles para la adquisición, complementación o actualización de las habilidades y conocimiento relativo a una ocupación o puesto de trabajo específico y al que se puedan adherir los patrones (D. O. 15-X-79).

Bases para la designación de representantes de los trabajadores y de los patrones en los comités nacionales de capacitación y adiestramiento, en las ramas industriales o actividades económicas siguientes: eléctrica; minera; metalúrgica y siderúrgica; de hidrocarburos y petroquímica básica; de petroquímica secundaria; ferrocarriles; aerotransportes; transporte marítimo mercante y servicio telefónico (D. O. 16-X-79).

CAZA

Acuerdo: Establece el calendario y reglamenta el ejercicio de la caza para la temporada 1979-1980 en el territorio nacional. Indica cuáles especies animales silvestres pueden ser objeto de este deporte y fija el número autorizado de ejemplares de cada especie que puede obtener cada cazador. Para mejor comprensión del acuerdo se emplean los nombres comunes más usuales, mismos que permiten la fácil identificación de las especies cinegenéticas (D. O. 6-VI-79).

CENSO 1980

Decreto: Declara de interés nacional la preparación, organización, levantamiento, tabulación y publicación del X Censo General de Población y Vivienda, que tendrá lugar en 1980. Los trabajos relativos se iniciarán el 4 de diciembre de 1979 y el censo tendrá lugar el 4 de junio de 1980 con una prórroga que comprenderá de los días 5 a 18 de dicho mes y año. (D. O. 29-VIII-79, Fe de erratas en D. O. de fecha 17-IX-79).

CÓDIGO ADUANERO

Ley: Reforma el artículo 11 bis del Código Aduanero en relación con la recaudación que se efectúe en las aduanas fronterizas o marítimas por concepto de los impuestos adicionales sobre los impuestos generales de importación y exportación (D. O. 29-XII-78, Tercera sección).

Reglamento del Código Aduanero en materia de operaciones temporales de importación y exportación. Incluye: Operaciones estimadas necesarias para el desarrollo de la industria maquiladora (artículo 1o.); maquinaria y equipo utilizado por las empresas (artículo 2o.); reglas para la importación temporal de maquinaria y su retorno al extranjero (artículos 3o. a 6o.); autorización de mermas autorizadas (artículos 8o. a 10o.); plazos de permanencia y retorno (artículos 11o. y 12o.) (D. O. 7-V-79).

CÓDIGO CIVIL

Decreto: Reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Civil para el Distrito Federal y para toda la República en materia federal, en las siguientes materias: Jueces y actas del Registro Civil (artículos 35 a 42; 49; 51 a 55; 58 a 60; 65 a 68, 75 y 76). Actas de reconocimiento (artículos 81 a 86, 89; 90; 93; 103; 103 bis, 112 y 115 a 129). Inscripciones de las ejecutorias que declaran o modifican el estado civil (artículos 131 a 133). Rectificación, modificación y aclaración de las actas del Registro Civil (artículo 138 bis). Testamento ológrafo (artículos 1550 a 1560; 1564; 1594; 1596; 2310; 2313; 2852 y 2853). Capítulos relativos al Registro Público (1o. Organización; 2o. Disposiciones comunes de los documentos registrables; 3o. Prelación; 4o. Personas que pueden solicitar el registro; 5o. Calificación registral; 6o. Extinción de asientos; 8o. Registro de la propiedad inmueble y títulos inscribibles y anotables; 9o. Inmatriculación; 10o. Sistema registral; 11o. Registro de operaciones sobre bienes muebles; y 12o. Registro de personas morales) (D. O. 3-I-79).

CÓDIGO FISCAL

Ley: Reforma varios artículos del Código Fiscal de la Federación en los siguientes ramos: domicilio; sanciones; fijación de créditos fiscales; presentación de manifestaciones, avisos o declaraciones; responsabilidad solidaria; casos de suspensión del procedimiento administrativo; recursos; procedimiento para tramitar recursos; aguamiel; cerveza; consumo de energía eléctrica; consumo de gasolina; industrias del azúcar, alcohol, aguardientes y envasamiento de bebidas alcohólicas; ingresos mercantiles; loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos; producción e introducción de energía eléctrica; sal; tabacos labrados; tendencia o uso de automóviles; venta de gasolina; instituciones de crédito; constituciones de fianzas; sociedades de inversión y erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón (D. O. 29-XII-78, Sección tercera) Fe de erratas en D. O. de fecha 12-II-79.

CÓDIGO PENAL

Decreto: Se reforman los artículos 85, 194, 195, 196, 197 y 198 del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal, en las siguientes materias: libertad preparatoria (artículo 85; actuación de jueces y agentes del Ministerio Público en materia de delitos contra la salud, con asistencia de perito (artículo 194); sanciones a quien siembre o cultive plantas de cannabis o marihuana (artículo 195); sanciones a quien por una sola vez transporte cannabis o marihuana (artículo 196); casos en que se impondrá prisión (artículo 197); casos de delitos contra la salud cometidos por funcionarios, empleados o agentes de la autoridad encargados de vigilar prevenir o reprimir el tráfico ilegal de vegetales o sustancias psicotrópicas artículo 198) (D. O. 8-XII-78).

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Decreto: Reforma al artículo 541 del Código Federal de Procedimientos Penales, referido a la solicitud de informes respecto de sentenciados que se encuentren compurgando condena por delitos contra la salud y del dictamen que debe rendir el Consejo Técnico Disciplinario. Del resultado de tales informes se resolverá lo procedente para otorgar la libertad preparatoria y se fijarán las condiciones a que deba sujetarse su concesión (D. O. 8-XII-78).

*COLEGIO DE POSTGRADUADOS**Materia agrícola o forestal*

Decreto: Crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Colegio de Postgraduados, cuyo objetivo será impartir enseñanza de postgrado, realizar investigaciones y prestar servicios y asistencia técnica en materia agropecuaria y forestal; el cual dependerá de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y estará integrado por una junta directiva en la que intervendrán los secretarios de Educación Pública, Programación y Presupuesto y Agricultura (D. O. 17-I-79).

COMISIONES

Acuerdo: Crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de gasto-financiamiento, para el despacho de asuntos en materia de gasto público y su financiamiento, así como de los programas correspondientes de la competencia de las Secretarías de Programación y Presupuesto y Hacienda y Crédito Público. Tendrá como funciones: a) estudiar la congruencia de las finanzas públicas; b) los objetivos nacionales; c) examinar la incidencia del gasto y financiamiento público en la situación macroeconómica del país; d) proponer un calendario de pagos; e) sugerir las medidas necesarias para evitar desviaciones en el ejercicio del gasto público y su financiamiento; f) analizar la situación financiera que guarden las empresas y organismos públicos; y g) proponer mecanismos de comunicación permanente entre las Secretarías de Hacienda y Programación, a efecto de tener un correcto conocimiento respecto al ejercicio del gasto público y su financiamiento (D. O. 29-VIII-79).

Acuerdo: Crea la Comisión Nacional de Desarrollo agroindustrial, con las siguientes funciones: a) proponer el Plan nacional en esta materia, con unidad y coherencia respecto con los programas, política y proyectos que se establezcan; b) sugerir criterios metodológicos al respecto; c) estudiar y recomendar las resoluciones que dicten en la esfera de su competencia, las dependencias oficiales; d) atender consultas; e) proponer los mecanismos de coordinación de acciones que garanticen el cumplimiento de las determinaciones que se adopten; f) formular recomendaciones sobre productos agroindustriales que deban quedar o no, dentro del campo exclusivo del Estado o reservados a éste en asociación con otros agentes económicos; y g) estudiar las reformas jurídicas o administrativas que se requieran para la ejecución óptima del Plan (D. O. 21-VIII-79).

Acuerdo: Crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Planeación, Programación y Financiamiento de la Vivienda, integrada por las secretarías de Hacienda, Programación y Presupuesto, Asentamientos Humanos y Obras Públicas; cuyos objetivos serán: a) proponer políticas y criterios en la materia, a las diversas dependencias oficiales; para coordinarlas; b) controlar los planes y programas que se elaboren; c) ajustar dichos planes y programas a las bases, políticas y criterios que acuerde la Comisión; d) proponer la coordinación adecuada con la Comisión Nacional de Desarrollo Urbano; e) estudiar las normas y mecanismos de coordinación que permitan realizar programas integrales de vivienda en los que participen las diversas dependencias y entidades públicas; f) coadyuvar con el Sistema Nacional de Información en la elaboración de la estadística básica en materia de vivienda; y g) expedir su reglamento interior (D. O. 30-VIII-79).

COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL

Comités Distritales: Designación, mediante el procedimiento de insaculación, de las personas que deben integrar los Comités Distritales Electorales, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral 1978-1979, por cada una de las entidades de la República (D. O. 4-XII-78).

Acuerdos: Funcionarios electorales y funcionarios de las Comisiones locales y comités distritales electorales, designados, los primeros en forma directa, por la Comisión Federal Electoral; y los segundos por proceso de insaculación, para substituir vacantes que se presentaron (D. O. 27-II-79).

COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL

Convenio celebrado por el director del Registro Nacional de Electores y el gobierno del Estado de Chiapas, para el desarrollo de los trabajos preelectorales tanto en elecciones federales como en elecciones para la renovación de los poderes locales y los ayuntamientos de la entidad, ordinarias o extraordinarias. El Registro enviará documentación sobre división territorial, división seccional municipal, listas nominales de electores de vías públicas y copias oficiales de documentos cartográficos. Otro convenio en iguales condiciones ha sido celebrado con el gobierno del Estado de Veracruz y publicado en el Diario Oficial de fecha 30-III-79 (D. O. 19-III-79).

Acuerdo: Se registran las fórmulas de candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos

políticos (PAN, PRI, PPS, PARMs, PDM, PCM, y PST), sin perjuicio de su derecho para impugnar candidaturas cuando cuenten con los elementos probatorios y debidamente fundados (D. O. 26-III-79, Fe de erratas en D. O. de fecha 9-IV-79).

Acuerdo: Divide el territorio de la República en tres circunscripciones electorales plurinominales con los siguientes ámbitos, cabeceras y magnitudes:

Primera: Guadalajara, Jalisco. (Comprende las entidades de Aguascalientes, Baja California Norte, Baja California Sur, Colima, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Sinaloa y Sonora).

Segunda: Cabecera Monterrey, Nuevo León. (Comprende los Estados de Coahuila, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas).

Tercera: Cabecera Distrito Federal. (Comprende las entidades de Campeche, Chiapas, Distrito Federal, México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán). Número de diputados: 1a. 30; 2a. 30; 3a. 40. La fórmula electoral aplicable; número de diputados que les corresponda de entre los integrantes de listas regionales, conforme los artículos 160 y 161 de la LOPPE. Los partidos políticos podrán incluir en sus listas regionales hasta 30 candidatos a diputados de mayoría relativa (D. O. 29-I-79).

Acuerdo: se registran las listas regionales de las fórmulas de candidatos para la elección de diputados federales por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos, sin perjuicio de su derecho para impugnar candidaturas cuando cuente con los elementos probatorios y debidamente fundados (D. O. 9-IV-79, Fe de erratas en D. O. de fecha 12-IV-79).

Acuerdo: con fundamento en el artículo 170 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, se dan a conocer las cancelaciones de registros de candidatos y las substituciones correspondientes, tanto para la elección de mayoría relativa como la de representación proporcional (D. O. 19-VI-79).

Convenio: Celebrado por el director del Registro Nacional de Electores y el gobierno del Estado de Jalisco para el desarrollo de los trabajos preelectorales de dicha entidad, tanto en elecciones federales como en elecciones para la renovación de los poderes locales y los ayuntamientos, ya se trate de elecciones ordinarias o extraordinarias, incluyendo elaboración de listas nominales, publicidad, material de oficina, servicios de transporte y de alumbrado (D. O. 9-VIII-79).

Acuerdos: En cumplimiento de lo que disponen los artículos 41 de la Constitución General de la República; 34, 82 fracción III de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales y 29 del Reglamento de Organizaciones Electorales; se expiden certificados de registro definitivo por haber obtenido en la elección de diputados federa-

les el 2.04 por ciento, el 2.02 por ciento y el 4.8 por ciento respectivamente, de la votación general emitida en el país, los partidos políticos Demócrata Mexicano, Socialista de los Trabajadores y Comunista Mexicano, conforme resultados finales de esta elección (D. O. 6-IX-79).

Convenios: Celebrados por el Registro Nacional de Electores y los gobiernos de los Estados de Durango y Tabasco para el desarrollo de los trabajos preelectorales, tanto en elecciones federales como en elecciones para la renovación de los poderes locales y ayuntamientos, sean ordinarias o extraordinarias, incluyendo división territorial, división seccional, elaboración de listas nominales, documentos, catálogos, directorios electorales de vías públicas y copias cartográficas (D. O. 12-IX-79).

Acuerdo: Resultados de la votación general emitida en el país y porcentajes obtenidos por cada uno de los partidos políticos, en las elecciones para diputados federales que tuvieron lugar el primero de julio de mil novecientos setenta y nueve, tanto en la votación general de mayoría relativa y de representación proporcional, comprendida la votación anulada por los organismos electorales. Votación total: 13'888.513 de personas (D. O. 31-VIII-79).

Convenio: Celebrado por el Registro Nacional de Electores y el gobierno del Estado de Tlaxcala, para el desarrollo de los trabajos preelectorales, tanto en elecciones federales como en elecciones para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que los ayuntamientos; ya se trate de elecciones ordinarias o extraordinarias, incluyendo listas nominales de electores y catálogos y directorios electorales (D. O. 10-X-79).

Acuerdo: Calendario de plazos que registrará para el desarrollo de las diferentes etapas del proceso electoral extraordinario, convocado por la Cámara de Diputados, según el principio de mayoría relativa, en los siguientes distritos electorales uninominales: tercero del Estado de Puebla; diecisiete del Estado de Veracruz; sexto del Estado de Oaxaca; tercero del Estado de Coahuila y quinto del Estado de Guerrero (D. O. 3-X-79).

Acuerdos: Integración de las Comisiones Locales y Distritales Electorales, que se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones extraordinarias para diputados al Congreso de la Unión, las cuales se efectuarán el día dos de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (D. O. 5-X-79).

Acuerdo: Fórmulas de candidatos a diputados al Congreso de la Unión, por el principio de mayoría relativa, registrados por los partidos políticos que contendrán en las elecciones extraordinarias convocadas por la Cámara de Diputados y las cuales se efectuarán el día dos de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. (Partidos contendientes: PAN, PRI, PCM, PDM, PST) (D. O. 17-X-79).

CÓMPUTOS DE DÍAS HÁBILES

Tabla: Cómputo de plazos de días hábiles para efectos de la ley y reglamentos relativos a la semana laboral fijada a los trabajadores de las Secretarías y Departamentos de Estado, dependientes del Ejecutivo Federal; mismos que registrarán durante el año de 1979 para todos los efectos legales. Tabla adicional de cómputo de plazos de 150 días naturales, para los efectos del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera (D. O. 20-XII-78).

CONDECORACIONES

Decreto: Modifica los artículos 2o., 3o., 5o., y 7o. en su primer párrafo, del Reglamento de la Ley de 27 de diciembre de 1949, que creó la condecoración "Emilio Carranza" para modificar los caracteres de la cruz del emblema (artículo 2o.); para modificaciones en la placa de metal alusiva (artículo 3o.); para modificación de la medalla de primera clase (artículo 5o.); y para modificación de la medalla de segunda clase (artículo 7o., párrafo primero) (D. O. 13-XII-78).

CONGRESO GENERAL

Ley Orgánica del Congreso General. Comprende cuatro títulos: Título Primero. Del Congreso General (capítulo único). Título Segundo. De la Cámara de Diputados. Capítulo I. Colegio Electoral (calificación de elecciones, instalación de la cámara y recurso de reclamación). Capítulo II. Mesa Directiva (integración, presidencia y secretaría). Capítulo III. Grupos Parlamentarios (integración, diputación y la Gran Comisión). Capítulo IV. Comisiones y Comités. Título Tercero. Cámara de Senadores. Capítulo I. Colegio Electoral. Capítulo II. Constitución de la Cámara de Senadores. Capítulo III. Mesa Directiva. Capítulo IV. Comisiones. Capítulo V. De la Gran Comisión. Título Cuarto. De la Comisión Permanente (capítulo único) (D. O. 25-V-79).

CONMEMORACIONES

Acuerdo: Crea la Comisión para la conmemoración del centenario del natalicio del general Emiliano Zapata, que tendrá por objeto elaborar un programa y calendario de actos y ceremonias y la cual se integrará con los secretarios de Gobernación, (quien la presidirá), de la Reforma Agraria, de Programación y Presupuesto, Educación Pública, Hacienda

y Crédito Público, Comunicaciones y Transportes, Asentamientos Humanos y Obras Públicas y por el vocal ejecutivo del Instituto de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana (D. O. 19-VII-79).

Decreto: Se establece que el día doce de noviembre de cada año, en cuya fecha se conmemora el natalicio de Sor Juana Inés de la Cruz, insigne literata mexicana, sea dedicado a la divulgación del libro a nivel nacional. Se formularán y realizarán programas especiales con esta finalidad por la Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la industria para abrir en esa fecha también, exposiciones de libros en plazas o calles de las principales ciudades de la República (D. O. 6-XI-79).

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Ley: Reglamentaria de la fracción V del artículo 76 de la Constitución General de la República. La integran quince artículos que comprenden las siguientes materias: 1) Facultad de la Cámara de Senadores para declarar desaparecidos los Poderes de un Estado; 2) Casos que configuran la desaparición de Poderes; 3) Petición para que el Senado conozca las causas por las cuales se estime deben desaparecer los Poderes; 4) Facultad de la Comisión Permanente; 5) Declaratoria para nombrar gobernador provisional; 6) Caso en el cual el Senado puede hacer la designación de gobernador provisional; 7) Actuación de la Comisión Permanente por receso del Senado; 8) Prohibición para designar a personas que hayan formado parte de los poderes desaparecidos; 9) Requisitos para el nombramiento de gobernador provisional; 10) Protesta; 11) Obligaciones del gobernador provisional; 12) Impedimentos del gobernador provisional; 13) Revocación por incumplimiento del gobernador provisional; 14) Caso en que la designación de gobernador provisional ocurra seis meses antes de la celebración de las elecciones ordinarias; y 15) Facultades de los secretarios de Juzgados (D. O. 29-XII-78).

Decreto: Se modifican las fracciones V y VI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que el amparo contra sentencias definitivas o laudos, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá directamente ante la Suprema Corte de Justicia o ante el Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, conforme a la distribución de competencia que establezcan la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, en los casos y términos dispuestos en dicha fracción V. Asimismo, de conformidad con la fracción VI, la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107, señalará el trámite y los términos a que deberán someterse tanto la Suprema Corte de Justicia como los Tribunales

Colegiados de Circuito para dictar sus respectivas resoluciones (D. O. 6-VIII-79).

CONSULADOS

Decreto: Promulgación del convenio consular celebrado entre el gobierno de México y el de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas firmado en la ciudad de Moscú el dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho. Los efectos del citado convenio son: establecer oficinas consulares en distintas zonas del territorio de cada país, fijándose la categoría, circunscripción y sede de acuerdo con el Estado que envía y el Estado receptor. Define oficinas consulares, circunscripciones, jefaturas, funcionarios, empleados y lo relativo a "buques" excepción hecha de los de guerra (D. O. 2-VIII-79).

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Decreto: Reforma y adiciona la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en las siguientes materias: Nombramiento de magistrados; funciones de los secretarios generales e impedimentos de magistrados, secretarios y actuarios (artículos 1o., 3o., 12 y 14); atribuciones y competencia (artículos 15 y 21); causas de nulidad y juicios (artículos 22 y 23); procedimiento (artículos 24 a 75 inclusive); sentencias (artículo 79); queja (artículo 82); reclamación (artículo 82, 85); sobreseimiento o violación a jurisprudencia de la sala (artículo 87); jurisprudencia (artículo 88 a 92); denuncia respecto de contradicciones (artículo 93); publicación de tesis (artículo 94) (D. O. 3-I-79).

CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA

Ley: Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Comprende los siguientes capítulos: I. De la contaduría mayor de Hacienda; II. De la comisión de vigilancia; III. De la contabilidad y auditoría gubernamentales y del archivo contable; IV. De la cuenta pública del gobierno federal y de la del Departamento del Distrito Federal; V. De la revisión de la cuenta pública del gobierno federal y de la del Departamento del Distrito Federal; VI. De las responsabilidades; y VII. De la prescripción. El Reglamento lo expedirá la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados (D. O. 29-XII-78, Sección segunda).

CONTRATO-LEY*Ramo textil de lana*

Convenio: Se da por revisado el contrato-ley de la Industria Textil del ramo de la lana y se inserta el acta de clausura de la convención en la que fue aprobado dicho convenio (D. O. 24-I-79).

Industria textil del ramo de algodón

Acta: Contrato-ley de la industria textil del ramo de algodón y sus mixturas, así como las tarifas mínimas uniformes correspondientes a las diversas secciones de acabado y las reglas generales de modernización que habrán de regir en el bienio de 1979 y 1980 (D. O. 9-II-79).

Radio y televisión

Convenio: Se tiene por revisado el contrato-ley de la industria de la radio y la televisión, por parte de los trabajadores y patronos afectos a dicha industria, en lo que corresponde al aspecto salarial que regirá a partir del treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y ocho (D. O. 13-II-79).

Industria textil del ramo de la seda

Convenio: Se tiene por revisado el contrato-ley de la industria textil del ramo de la seda y de toda clase de fibras artificiales y sintéticas, incluyendo el acta de clausura de la comisión revisora, en los términos del artículo 419 bis de la Ley Federal del Trabajo (D. O. 16-II-79).

Industria del hule

Convenio: Dando por concluida la convención y por revisado el contrato-ley de la Industria de la Transformación del Hule en productos manufacturados, incluyendo las modificaciones introducidas en actas particulares, aprobadas en sesiones plenarias. Se modifican asimismo varios artículos (64, 124, 125, 128, 133 y 137) (D. O. 2-III-79).

Ramo Textil de Fibras Duras

Convenio: Se da por revisado el contrato-ley de la Industria Textil del Ramo de Fibras Duras de la República Mexicana, en los términos del

artículo 419 bis de la Ley Federal del Trabajo, en lo que se refiere a los salarios en efectivo, por cuota diaria, que vienen percibiendo los trabajadores de dicha rama industrial (D. O. 14-V-79).

Industria Azucarera

Convenio: Da por revisado el contrato-ley de las industrias alcohólica, azucarera y similares de la República Mexicana, en el capítulo de prestaciones y salarios. Incluye asimismo el acta de la comisión de ordenación y estilo, firmada por representantes del sector obrero y del sector patronal (D. O. 2-VII-79, segunda sección).

Industria Textil del Ramo de Algodón

Convenio: Revisión obrero-patronal del contrato-ley de la industria textil del ramo de algodón, en los términos del artículo 419 bis de la Ley Federal del Trabajo, en lo que corresponde a salarios y modificación de tabuladores y aplicación de indemnizaciones por separación conforme a reglas de modernización de la industria (D. O. 16-VII-79).

Reglas generales de contratación y de admisión de trabajadores de nuevo ingreso y vacantes; condiciones generales del trabajo textil en el ramo de lana (salarios, jornales, descansos, permisos, vacaciones); obligaciones de las empresas o de sus representantes y de los trabajadores. Contiene además dos capítulos concernientes a riesgos profesionales y a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores (D. O. 30-VIII-79).

Industria de la Transformación del Hule

Aplicable a patronos y trabajadores que actualmente o en el futuro dediquen su actividad principal en la República Mexicana, a la transformación del hule en cualquiera de sus tipos o materiales que los substituyan en la fabricación de productos manufacturados; y aplicable asimismo a todas las actividades anexas y conexas que se realicen en las empresas, de conformidad con lo que disponen los artículos 8o, 10 y 16 de la Ley Federal del Trabajo (D. O. 19-IX-79).

Industria Textil

Apéndice al contrato-ley de la industria textil del ramo de algodón y sus mixturas, tarifas mínimas uniformes y reglas generales de modernización para los años de 1979-1980, derivado del convenio de fecha 25 de junio de 1979, que modifica los artículos, cláusulas, tarifas y ta-

buladores, relativos a los salarios en efectivo por cuota diaria, en los términos del artículo 419 bis de la Ley Federal del Trabajo (D. O. 31-VIII-79, Fe de erratas en D. O. de fecha 22-X-79).

Convenio: Se da por revisado el contrato-ley de la industria textil del ramo de géneros de punto con las modificaciones a que se contraen las actas respectivas que fueron levantadas por las subcomisiones integradas con representantes obreros y patronales, cuyos trabajos se llevaron a cabo con posterioridad a la fecha de vigencia del referido contrato-ley, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 419 bis de la Ley Federal del Trabajo (D. O. 22-X-79).

Industria azucarera

Convenio: Se tiene por revisado el contrato-ley de la Industria Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana en su clausulado total. Se anexan a dicha contratación las trece actas levantadas por la Comisión de Contratación y Tarifas y las cuatro actas de las sesiones plenarias, que forman parte de la misma (D. O. 27-XI-78).

Industria textil del ramo de listones y otros

Convenio: Firmado entre patronos y trabajadores de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, etcétera, en Telares de Tablas Jacquard o Agujas, de la República Mexicana, en virtud del cual se dio por revisado el contrato-ley de dicha industria y se fijaron las bases salariales respectivas. Se anexa acta de la sesión plenaria de la convención revisora respectiva (D. O. 11-XII-78).

COOPERACIÓN CIENTÍFICA

Decreto: Aprueba el convenio básico de cooperación científico-técnica, celebrado entre el gobierno de México y el de la República Popular de Bulgaria; firmado en la ciudad de Sofía, el veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho (D. O. 30-I-79).

Decreto: Aprueba el Convenio básico de cooperación científica y técnica, que celebraron el gobierno de México y el de la República de Colombia, el cual fue firmado en esta ciudad el ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve (D. O. 22-XI-79).

Decreto: Promulgación del convenio básico de cooperación científica y tecnológica celebrado entre el gobierno mexicano y el de la República de Ecuador, firmado en Quito el 13 de julio de 1974. Comprende: Campos de cooperación (artículo 2o.); modalidades (artículo 5o.); esta-

blecimiento de una comisión mixta mexicano-ecuatoriana (artículo 6o.); intercambio de información y difusión de ésta (artículo VII); entrada y salida de los especialistas seleccionados por cada nación (artículo 8o.); sujeción del personal enviado a las normas establecidas por cada país (artículo 9o.); coordinación nacional de los programas previstos (artículo 10o.) (D. O. 17-V-79).

Decreto: Aprueba el Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Socialista de Checoslovaquia, firmado en la Ciudad de México, D. F. el 20 de abril de 1979 (D. O. 18-XII-79).

COOPERACIÓN CULTURAL. CONVENIO INTERNACIONAL

Decreto: Se aprueba el convenio de cooperación cultural y educativa celebrado entre el gobierno de México y el de la República Popular China; suscrito en la ciudad de Pekín con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho. (D. O. 23-I-79).

Decreto: Se aprueba el Convenio de Cooperación, que celebran los países de América Latina y el Caribe, para reestructurar el Instituto Latinoamericano de Comunicación Educativa, suscrito en la ciudad de México, con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y ocho (D. O. 24-I-79).

COOPERACIÓN ECONÓMICA

Decreto: Promulgación del convenio de cooperación económica e industrial celebrado entre el gobierno mexicano y el gobierno de la República Popular de Bulgaria, firmado en la ciudad de Sofía, el 28 de mayo de 1978. Las partes contratantes se comprometen a realizar los esfuerzos que tiendan al desarrollo de esta cooperación dentro del marco de sus respectivas legislaciones, promoviendo el establecimiento en común, de plantas y centros industriales mediante el suministro de equipos y maquinarias; así como la producción y comercialización en común, de mercancías a través de sociedades mixtas y cualquiera otra forma de cooperación industrial que sea convenida (D. O. 6-VI-79).

COOPERACIÓN ECONÓMICA E INDUSTRIAL—BULGARIA

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo Adicional al Convenio Básico de Cooperación Científico, Técnico y al Convenio de Cooperación Económica e Industrial entre el Gobierno de los Estados Unidos Me-

xicanos y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria en el Dominio de la Geología y la Industria Minera, firmado en la ciudad de México, D. F., el 6 de abril de 1979 (D. O. 18-XII-79).

COOPERACION INDUSTRIAL

Decreto: Promulgación del acuerdo básico de cooperación industrial celebrado entre el gobierno mexicano y el de la República Federativa del Brasil, firmado en México el 18 de enero de 1978. Comprende: la promoción de conversiones y forma de constitución del capital social de las empresas que se constituyan (artículo 1o.); programas de cooperación científica (artículo 2o.); abastecimiento de tecnología (artículo 3o.); campos industriales en los cuales se actuará (artículo 4o.) y término y condiciones del acuerdo (artículo 5o.) (D. O. 17-IV-79).

Decreto: Aprueba el Acuerdo Básico de Cooperación Industrial, celebrado entre México y la República Federativa del Brasil, suscrito en la ciudad de México, Distrito Federal, el dieciocho de enero de mil novecientos setenta y ocho (D. O. 22-XII-78).

Decreto: Se Aprueba el acuerdo de cooperación industrial, energética y minera, que celebraron el gobierno de México y el del Reino de España, suscrito en la ciudad de México, con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y ocho (D. O. 9-XI-79).

COORDINACIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO

Acuerdo: Se constituye la Coordinación de Proyectos de Desarrollo, la cual queda adscrita en forma directa al presidente de la República, como entidad de asesoría y apoyo técnico, para llevar a cabo estudios en esta materia y vigilar la congruencia de las acciones necesarias para la integración y diseño de proyectos y programas de las dependencias y entidades de la administración pública federal (D. O. 18-V-79).

COORDINACIÓN FISCAL

Convenios: Uniformes de coordinación fiscal para el cobro y manejo de los impuestos; I. Sobre la Renta en los conceptos siguientes: a) Ingreso global de las empresas; de los causantes menores; b) Ingreso global de las empresas de los causantes personas físicas sujetas a bases especiales de tributación en actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y conexas; y c) Sobre productos del trabajo que deben retener y enterar los causantes. II. Sobre las erogaciones por remuneración al trabajo perso-

nal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón. III. Sobre ingresos mercantiles. IV. Sobre tenencia y uso de automóviles. Dichos convenios han sido celebrados con los Estados que a continuación se detallan: Aguascalientes; Baja California Sur; Coahuila; Colima; Chihuahua; Durango; Guanajuato; Guerrero; Hidalgo; Jalisco; Michoacán; Nayarit; Oaxaca; Quintana Roo; San Luis Potosí; Sinaloa; Tamaulipas; Veracruz y Zacatecas (D. O. 26-XII-78).

Ley: De Coordinación Fiscal. Comprende los siguientes capítulos: (I) De las participaciones de los Estados, de los Municipios y del Distrito Federal, en ingresos federales; (II) Sistema nacional de coordinación fiscal; (III) Colaboración administrativa entre las entidades y la Federación; y (IV) Organismos en materia de coordinación y grupos integrados (D. O. 27-XII-78) Fe de erratas en D. O. de fecha 12-II-79).

Convenios: Con el objeto de que las entidades administren determinados impuestos federales, a efecto de superar el excesivo centralismo en el trámite y resolución de problemas que afecten a la población, se establecen convenios uniformes de coordinación fiscal entre el gobierno federal y el de los Estados de Baja California Norte y Sur en los siguientes ramos: Renta, causantes menores, global de las empresas, sobre productos del trabajo, sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, sobre ingresos mercantiles y sobre tenencia o uso de automóviles (D. O. 28-VI-79).

Convenios: Uniformes de coordinación fiscal que celebra el gobierno federal con los gobiernos de los Estados de Nuevo León, Chiapas y Tabasco, para la recolección de diversos impuestos (renta, ingreso global de las empresas, productos del trabajo, mercantiles y sobre tenencia y uso de automóviles) para recaudar el importe de los créditos provenientes de tales impuestos, así como recargos, gastos de ejecución e indemnización; ejerciendo las facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aplicando a la vez las medidas de apremio que procedan (D. O. 27-VIII-79).

CORREOS

Manual del Cartero: Establecido el servicio de correos como servicio público federal regulado por la Ley de Vías Generales de Comunicación y garantizado el tránsito libre de las piezas postales, el manual define el puesto de cartero como la persona que tiene a su cargo la entrega oportuna y correcta de la correspondencia a domicilio. A continuación establece reglas que fijan los requisitos para ocupar dicho puesto, la forma de supervisar las actividades de los carteros y la definición de "correspondencia". La correspondencia a su vez se clasifica en cinco clases principales y tres clases accesorias, ya sea por su tratamiento, su

destino o su encaminamiento. En capítulos posteriores se reglamentan las actividades de los carteros, sus obligaciones y sus derechos, al igual que las sanciones en que puedan incurrir por incumplimiento de sus funciones y los delitos en los que las autoridades penales deben intervenir. Un capítulo final incluye las normas de seguridad del cartero, de la correspondencia y de su equipo de trabajo (valijas, bicicletas, motos, etcétera) (D. O. 30-VII-79).

CUENTA PÚBLICA

Decreto: Se acepta la cuenta pública del gobierno federal. Se da por revisada la de dependencias y organismos descentralizados y empresas de participación estatal, correspondiente al ejercicio fiscal de 1977 y se aprueba la gestión financiera realizadas, atentas las necesidades sociales y económicas que se presentaron en dicho ejercicio fiscal (D. O. 29-XII-78, Tercera sección).

Decreto: Por el que se aprueba la cuenta pública de la Hacienda Federal, correspondiente al Ejercicio Presupuestal de 1978 (D. O. 17-XII-79).

DISTRITO FEDERAL

Acuerdo: Se delega por tiempo indefinido al Departamento del Distrito Federal y a las autoridades fiscales las siguientes facultades: a) Administración, recaudación y liquidación del impuesto sobre tenencia o uso de automóviles; b) Fiscalización sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho gravamen; c) Expendio de las formas o documentos que acrediten el pago del mismo impuesto; y d) Determinación o cobro de recargos y multas relativas al propio tributo (D. O. 18-XII-78).

Ley orgánica

Ley: Comprende los siguientes capítulos: I. Gobierno y Territorio del Distrito Federal; incluye asimismo funciones de los órganos administrativos centrales, de los órganos administrativos desconcentrados; asignación y distribución de atribuciones; función judicial y jurisdiccional; Ministerio Público y Delegaciones (límites). II. Organización. III. Prestación de los servicios. IV. Patrimonio. V. Órganos de colaboración vecinal y ciudadana. VI. Participación política de los ciudadanos (Derechos conferidos por la Constitución y Reglamento; emitir su voto sobre ordenamientos legales sujetos a referéndum; otorgar apoyo a las iniciativas populares sobre ordenamientos legales y reglamentarios) (D. O. 29-XII-78, Tercera sección).

Cuenta pública

Decreto: Se acepta la cuenta pública del Departamento del Distrito Federal. Se tiene por revisada la misma incluyendo la de sus organismos descentralizados, correspondiente al ejercicio fiscal de 1977. Se aprueba asimismo el uso y distribución de los fondos públicos, que se ajustó a los criterios señalados por el presupuesto, incluyendo las diferencias observadas (D. O. 29-XII-78, Tercera sección).

Ingresos

Ley: Ingresos del Departamento del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 1979. Incluye: I. Impuestos; II. Derechos; III. Productos; IV. Aprovechamientos; V. Participaciones en impuestos federales; VI. Impuestos extraordinarios; y VII. Otros ingresos (D. O. 29-XII-78, Tercera sección).

Ley de Hacienda

Decreto: Reforma el artículo 42, fracción IV, inciso b) y 67 fracción I, de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal; en lo que respecta al plazo para el pago de apartamentos, viviendas o casas construidas por el Departamento y las exenciones a que estarán sujetas los que adquieran viviendas del FOVISSSTE (D. O. 29-XII-78, Tercera sección).

Presupuesto

Egresos: Ejercicio fiscal de 1979. Incluye: a) Jefatura; b) Secretarías; c) Oficialía Mayor; d) Consejo Consultivo; e) Contraloría General y Tesorería; f) Direcciones generales; g) Delegaciones; h) Comisiones; i) Boletaje electrónico; j) Almacenes; k) Junta Local de Conciliación y Arbitraje; l) Tribunal de lo Contencioso Administrativo; m) Tribunal Superior de Justicia; n) Procuraduría; o) Seguridad social; p) Servicios; q) Aportaciones a organismos descentralizados; r) Deuda pública; y s) Adeudos anteriores (D. O. 29-XII-78, Tercera sección).

Coordinación fiscal

Convenio: Por el cual se coordina la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Distrito Federal para que el segundo administre los siguientes gravámenes: Impuesto sobre la renta al ingreso global de las empresas de los causantes menores y personas físicas su-

jetas a bases especiales de tributación en actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y conexas. Impuesto sobre productos del trabajo que deban retener los causantes antes indicados. Impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, que deban cubrir dichos causantes. Impuesto federal sobre ingresos mercantiles e impuesto sobre tenencia y uso de automóviles (D. O. 5-I-79).

Acuerdo número 8: Se faculta a los CC. Subdirector Jurídico, jefe de la oficina consultiva y de asuntos notariales y jurídicos, así como al subjefe de la oficina consultiva aludida, para que legalicen firmas y diligencien exhortos de acuerdo con las atribuciones que corresponden al propio Departamento conforme a su ley orgánica (D. O. 13-II-79).

Acuerdo núm. 102: Se obliga a los centros donde se practiquen los siguientes deportes: judo, karate, tae kwond, kund fu, aikido, kempo, linalama, defensa personal, armas, ejercicios y artes marciales o similares; a registrarse en la Dirección General de Promoción Deportiva del Departamento del Distrito Federal, la que podrá verificar si los establecimientos reúnen los requisitos fijados en dicho acuerdo, teniendo asimismo facultades de inspección y supervisión (D. O. 13-VIII-79).

Acuerdo núm. 94: Se delegan facultades en el director jurídico y de gobierno, así como en la oficina consultiva y de asuntos notariales, para sustanciar procedimientos; dictar y firmar resoluciones; así como recibir quejas o denuncias en contra de los notarios del Distrito Federal; de conformidad con lo que dispone el artículo 85 de la Ley del Notariado del Distrito Federal (D. O. 8-X-79).

Acuerdo núm. 99: Se crea un nuevo juzgado del Registro Civil, con fundamento en el artículo 18 fracción IV y relativos de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal y 15 fracción VI del Reglamento Interior del propio Departamento, con ubicación en las oficinas centrales del Registro Civil (D. O. 8-X-79).

Decreto: por el que se aprueba la cuenta de la Hacienda Pública del Departamento del Distrito Federal, y de sus organismos descentralizados, correspondiente al ejercicio presupuestal de 1978 (D. O. 19-XII-79) Fe de erratas D. O. 21-XII-79.

DEPARTAMENTO DE PESCA

Reglamento Interior del Departamento de Pesca, cuyo ámbito de competencia en relación con sus actividades, comprenderá, en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones fijadas en la Ley de la Administración Pública Federal, lo que corresponda a promoción pesquera, recursos pesqueros, acuicultura, fomento pesquero

e infraestructura pesquera. Fiscalizará asimismo lo relativo a flota, industria e instalaciones pesqueras, pesca deportiva y publicidad pesquera. Sus capítulos comprenden las atribuciones del Jefe del Departamento; de los secretarios generales; del oficial mayor; de los directores y subdirectores; de los jefes y subjefes de oficina, sección y mesa; de los delegados estatales y de la Comisión Interna de Administración y Programación (D. O. 9-VIII-79).

Acuerdo: Se establece una delegación federal en cada uno de los Estados de la República y en el Distrito Federal, que tendrá competencia en las siguientes áreas: información y programación; orientación, información y quejas; promoción pesquera, recursos pesqueros y servicios de apoyo administrativo. El titular de cada delegación lo será el delegado federal de Pesca, y la circunscripción el territorio de la entidad federativa correspondiente. Las facultades están señaladas en el propio acuerdo (D. O. 5-XI-79).

Manual: de Organización General del Departamento de Pesca (D. O. 17-XII-79).

PESCA

Acuerdo: Para delegar en el director general de Asuntos Jurídicos, la facultad de firmar los acuerdos y proveídos que correspondan al Jefe del Departamento, en los procedimientos de rescisión de contratos que se tramiten (D. O. 24-XI-78).

DERECHO AL TRABAJO

Decreto: Se adiciona el párrafo inicial del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el siguiente texto: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la Ley" (D. O. 19-XII-78).

DESARROLLO INDUSTRIAL

Decreto: Dispone la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Industrial, cuyos objetivos son: a) acelerar el ritmo de generación de empleos permanentes; b) aumentar el ingreso real de la población mediante mayor productividad y el incremento de satisfactores básicos; c) fomentar el desarrollo de la industria de conformidad con los recursos humanos y naturales de que se disponga; d) promover la inversión industrial; e)

orientar la producción industrial hacia mercados externos; f) impulsar la autodeterminación tecnológica del sector industrial; y g) coordinar las acciones de la administración pública federal para fomentar el desarrollo industrial. Se crea asimismo la Comisión Nacional de Fomento Industrial para proponer y evaluar la coordinación de acciones de la administración pública federal centralizada y paraestatal; así como para analizar los programas de fomento para las distintas actividades industriales prioritarias (D. O. 19-III-79).

Plan Nacional de Desarrollo Industrial. Comprende cuatro capítulos que incluyen: I. Estrategia (el proceso de industrialización en México; objetivos, marco macroeconómico; prioridades; estructuras de mercado; instrumentos y ejecución). II. Metas y previsiones (trayectoria de la economía bajo el marco actual de la política económica; establecimiento de las metas; trayectoria de la economía bajo dichas metas y requerimientos adicionales de inversión productiva). III. Prioridad del Plan (prioridades y metas sectoriales; prioridades y metas regionales; prioridad a la pequeña empresa). Capítulo IV. Instrumentos del Plan (instrumentos de acción directa; instrumentos de acción indirecta; otros instrumentos) (D. O. 17-V-79, Fe de erratas en D. O. de fecha 16-VII-79).

DESARROLLO URBANO

Acuerdo: Se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, en su carácter de fideicomitentes, la realización de los actos que legalmente procedan a efecto de modificar el Fideicomiso para el desarrollo urbano de la ciudad Lázaro Cárdenas, en el Estado de Michoacán, constituido el 31 de enero de 1973 y con el objeto de integrar y revisar el Plan de Ordenación de la zona conturbada y establecer zonas de reserva territorial en la región (D. O. 23-XI-78).

Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Desarrollo Urbano, constituida el 8 de junio de 1977 por decreto presidencial publicado el 16 de dicho mes y año. Comprende el catálogo de funciones que corresponden al presidente de la comisión; al secretario técnico, al secretario de actas y a las subcomisiones para el estudio de materias específicas. Asimismo el procedimiento para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre dicha comisión (D. O. 3-V-79).

EDITORIALES OFICIALES

Acuerdo: Se crea como órgano asesor y de apoyo técnico al Ejecutivo Federal, la Comisión Técnico-Consultiva de Ediciones Gubernamen-

tales, la cual tendrá como funciones: (1) fijar los criterios generales conforme a los cuales las dependencias oficiales llevarán a cabo ediciones; (2) imprimir unidad y congruencia a las ediciones oficiales; (3) establecer una política editorial; (4) tomar las medidas pertinentes que tiendan a racionalizar los recursos que las dependencias destinen a estas actividades; (5) lograr una adecuada coordinación y supervisión de los trabajos que se realicen; y (6) proponer las medidas que permitan el debido cumplimiento de las normas, criterios y lineamientos que establezca la Comisión (D. O. 14-V-79).

EDUCACIÓN PÚBLICA

Acuerdo número 21: Establece las nuevas funciones de Radio Educación: 1) Operar las emisoras XEEP y EXPPM en las bandas de amplitud modulada y onda corta, respectivamente; 2) Integrar y administrar la Fonoteca; 3) Proveer asistencia técnica y de producción radiofónica a las radioemisoras no lucrativas del país que lo soliciten; 4) Difundir programas de información y análisis; 5) Promover la investigación científica y técnica en materia de radiodifusión; y 6) Responsabilizarse de la realización de estas funciones a través de su Dirección General (D. O. 23-XI-78) Aclaración: en D. O. de fecha 27-XI-78.

Acuerdo número 25: Se adscribe a la Dirección General de Educación Normal, la Escuela Normal de Especialización del Distrito Federal, para la formación de maestros especialistas en la educación de niños, adolescentes y jóvenes atípicos (D. O. 15-XII-78).

Acuerdo número 27: Se adscriben a diversas dependencias de la Secretaría de Educación Pública, los servicios que corresponden a la Dirección de Educación a Grupos Marginados. A la Subsecretaría de Educación Básica los Departamentos de Ahorro y Cooperativas Escolares; a las Delegaciones los recursos humanos, materiales y financieros; a la Dirección General de Educación Indígena los albergues, brigadas y procuradurías indígenas; a la Dirección General de Educación para Adultos las misiones culturales, las salas de lectura, los centros de acción educativa, ocupacional y telesecundaria; el taller de imprenta y la subdirección de sistemas abiertos; a la Dirección General de Educación Primaria en el Distrito Federal los centros regionales de educación fundamental y escuelas asistenciales y a la Dirección de Educación Primaria en los Estados los centros regionales, las aulas móviles y los albergues escolares rurales (D. O. 18-XII-78).

Ley: Para la Coordinación de la Educación Superior. Se integra con tres capítulos que comprenden disposiciones generales; la forma en que la Federación, los Estados y los Municipios se coordinarán para la mejor impartición de la educación superior de conformidad con los re-

querimientos de cada región y la asignación de recursos que proporcionará la Federación dentro de sus posibilidades presupuestales y de conformidad con las necesidades de docencia, difusión e investigación de cada institución de educación pública superior (D. O. 29-XII-78).

Acuerdo: La administración de los ingresos que se obtengan a través de los establecimientos educativos de la Secretaría de Educación Pública para integrar la asignación de la partida 8101 del Ramo XI del Presupuesto de Egresos de la Federación, se hará por conducto de la Tesorería Federal, quien efectuará los registros correspondientes y expedirá recibo oficial a la Secretaría de Educación (D. O. 25-I-79).

Reglamento: Del Consejo Nacional del Sistema de Educación Tecnológica. Incluye: funcionamiento como órgano de consulta (artículo 1o.); finalidades (artículo 2o.); integración (artículos 3o.); participación de otras entidades, dependencias y organizaciones (artículo 4o.); integración de comisiones (artículo 5o.); funciones del presidente; (artículo 6o.); secretario de acuerdos (artículo 7o.) y sesiones mediante convocatoria del presidente o vice-presidente o mayoría de sus miembros (artículo 8o.) (D. O. 10-I-79).

Reglamento: Del Consejo Nacional Consultivo de Educación Normal. Incluye: actuación de dicho organismo como órgano de consulta (artículo 1o.); finalidades (artículo 2o.); integración (artículo 3o.); participación de representantes de gobiernos estatales, dependencias, entidades u otras organizaciones (artículos 4o.); comisiones (artículo 5o.); facultades otorgadas al presidente (artículo 6o.); funciones del secretario de acuerdos (artículo 7o.); y celebraciones de sesiones mediante convocatorias de su presidente, vice-presidente o de la mayoría de sus miembros (artículo 8o.) (D. O. 10-I-79).

Acuerdo número 28: Los egresados de la Escuela Normal Superior y las escuelas de igual nivel que funcionen con autorización de la Secretaría de Educación Pública; la Escuela Normal de Especialización; la Escuela Nacional de Maestros de Capacitación para el Trabajo Agropecuario; y la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía podrán obtener título profesional, mediante solicitud de examen de antecedentes académicos (D. O. 30-III-79).

Acuerdo número 29: Se asignan funciones relativas a materiales didácticos y culturales a las delegaciones generales. Cesan los centros estatales de educación audiovisual, quedando en las delegaciones generales las funciones de fomento de la investigación sobre materiales didácticos y culturales; divulgación de los principios y métodos de educación audiovisual; coordinación de las actividades audiovisuales; promoción del intercambio de material didáctico y cultural y auxilio a la Dirección General de Materiales Didácticos y Culturales, en la distribución, producción y apoyo de las actividades de difusión que tiene encomendadas (D. O. 16-IV-79).

Reglamento: Consejo Nacional Técnico de la Educación. Comprende: Naturaleza del Consejo (artículo 1o.); funciones (artículo 2o.); integración (artículo 3o.); representación de las entidades de la República (artículo 4o.); representación de universidades e institutos de enseñanza superior (artículo 5o.); participación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (artículo 6o.); participación de entidades privadas (artículo 7o.); funcionamiento del Consejo (artículo 8o.); sesiones (artículo 9o.); facultades del Comité Directivo (artículo 10o.); sesiones del Comité Directivo (artículo 11o.); pleno del Consejo (artículo 12o.); comisiones de trabajo (artículo 13o.); participación de los asesores técnicos del Consejo en las comisiones de trabajo (artículo 14o.); facultades y obligaciones del presidente del Consejo (artículo 15o.); facultades y obligaciones del secretario (artículo 16o.); colaboración con los Estados (artículo 17o.) e invitación a participar en el consejo o comisiones a las asociaciones de padres de familia o de amigos de las escuelas e institutos de enseñanza superior (artículo 18o.) (D. O. 27-IV-79).

Acuerdo número 31: Reglamenta la organización y funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional. Comprende la integración y funcionamiento de la Comisión de dicha Comisión, así como del presidente y secretario de la misma: la facultad de integrar sub-comisiones, de asesorarse con personal especializado y el análisis de las necesidades de personal académico que comunicará al Rector, a efecto de abrir y desarrollar los concursos de oposición que resulten necesarios (D. O. 3-VII-79).

Acuerdo núm. 32: Adscribe el Centro Interdisciplinario de Investigación y Docencia en Educación Técnica, a la Dirección General de Institutos Tecnológicos de la subsecretaría respectiva, con todos sus recursos humanos, materiales y financieros; agregándose a su presupuesto las partidas necesarias para su funcionamiento. Dicho centro dependía de la Dirección General de Educación Superior (D. O. 10-VIII-79).

Acuerdo núm. 35: Para delegar en el director general de Incorporación y Revalidación de estudios, la facultad de establecer las sanciones previstas en los artículos 68 y 69 de la Ley Federal de Educación, así como en el artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en la materia de competencia de la Secretaría de Educación (D. O. 24-IX-79).

Acuerdo: Dispone que los objetos que se encuentren en los museos, archivos técnicos, bibliotecas, bodegas, laboratorios y talleres del Instituto Nacional de Antropología e Historia, deberán sujetarse a las reglas y requisitos previamente establecidos para su inventario y sólo podrán transportarse, temporal o definitivamente fuera del Instituto, por acuerdo expreso de la dirección general, tomándose las medidas de seguridad necesarias y bajo responsabilidad de los directores o encargados de tales objetos (D. O. 11-X-79).

Acuerdo núm. 36: Se cambia la denominación a la Escuela Nacional de Educación Física, para que en lo futuro se denomine Escuela Superior de Educación Física, perdurando la autorización concedida para la licenciatura y su plan de estudios correspondiente (D. O. 31-X-79).

Acuerdo núm. 37: Por el cual la Dirección General de Relaciones Internacionales tendrá a su cargo representar a la Secretaría de Educación Pública ante las entidades y organismos internacionales que realicen funciones en materia educativa y cultural, coordinando a su vez las actividades que sobre el particular realicen las demás unidades administrativas, también actuará como enlace oficial con los centros multinacionales y entidades binacionales (D. O. 23-XI-79).

Acuerdo núm. 38: Se adscriben los centros de acción educativa y los centros de enseñanza ocupacional a la Dirección General de Educación Técnica Secundaria. Los recursos financieros y materiales actualmente destinados a su operación serán transferidos y al personal adscrito a esta Dirección (D. O. 23-XI-79).

EDUCACIÓN PARA ADULTOS

Reglamento para la Organización de Servicios de Educación General Básica para Adultos (D. O. 24-XII-79).

EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

Decreto: Crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica como organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a fin de establecer sistemas que contribuyan al desarrollo nacional mediante la preparación de personal profesional calificado a nivel de post-secundaria. Constará de los planteles que puedan ser instalados en el Distrito Federal y en la República (D. O. 29-XII-78).

EGRESOS

Presupuesto: Ejercicio fiscal de 1979. Incluye gasto directo del gobierno federal y de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria controlados directamente. El presupuesto ejercerá con base en programas y sub-programas por sectores: agropecuario, industrial, transportes y comunicaciones, comercio, turismo, asentamientos humanos, educación, cultura, ciencia y tecnología, salud y seguridad social, laboral y administración y defensa (D. O. 29-XII-78, Tercera sección) Fe de erratas en D. O. de fecha 19-I-79.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1980 (D. O. 31-XII-79).

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. TRATADO INTERNACIONAL

Decreto: Aprueba el Tratado celebrado entre México y Canadá sobre ejecución de sentencias penales; suscrito en la ciudad de Ottawa el veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y siete (D. O. 22-XII-78).

ELECCIONES

Convenio: Que celebra el director del Registro Nacional de electores y el gobernador del Estado de Nuevo León, para el desarrollo de los trabajos preelectorales, tanto en elecciones federales como en elecciones para la renovación de los poderes locales y los ayuntamientos (D. O. 8-II-79).

Convenio: Celebrado por el director del Registro Nacional de Electores y el gobernador del Estado de Morelos, para el desarrollo de los trabajos preelectorales, tanto en elecciones federales como en elecciones para la renovación de los Poderes Locales y Ayuntamientos, ordinarias o extraordinarias (D. O. 14-II-79).

Convenio: Celebrado entre el director del Registro Nacional de Electores y el gobernador del Estado de Querétaro, para el desarrollo de los trabajos pre-electorales, tanto en elecciones federales como en elecciones para la renovación de los Poderes Locales y Ayuntamientos, ordinarias o extraordinarias (D. O. 14-II-79).

ELECCIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto: Se convoca a elecciones extraordinarias de diputados propietarios y suplentes al Congreso, en los distritos uninominales: tercero de Puebla; decimoséptimo de Veracruz, sexto de Oaxaca, tercero de Coahuila y quinto de Guerrero. Estas elecciones se celebrarán el dos de diciembre de mil novecientos setenta y nueve de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (D. O. 21-IX-79).

EMPRESAS PARAESTATALES

Acuerdo: La Secretaría de Programación y Presupuesto dispondrá lo conducente a efecto de que la empresa de participación estatal mayori-

taria denominada Astilleros de Veracruz, S. A., proceda su disolución y liquidación, por haberse dado en el caso los supuestos previstos en el artículo 229, fracción V, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 21, inciso b), de los propios estatutos de dicha empresa paraestatal (D. O. 11-V-79).

Acuerdo: Autorizando la participación estatal en la empresa denominada Astilleros Unidos de Veracruz, S. A. de C. V., cuyos objetivos serán: el ejercicio de la industria naval metal-mecánica; la construcción, reparación, mantenimiento y desguace de toda clase de barcos, motores, equipos, herramientas, piezas y refacciones, establecer y operar fábricas, plantas y establecimientos necesarios para los fines mencionados; realización de toda clase de actos mercantiles y la participación en otras empresas similares (D. O. 11-V-79).

Acuerdo: Dispone que la Secretaría de Programación y Presupuesto ejecute los actos necesarios a efecto de que, con sujeción a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la empresa de participación estatal denominada Plantaciones Agrícolas Intensivas, S. de R. L. y C. V., se transforme en sociedad anónima y se modifiquen sus estatutos a fin de poder cumplir sus objetivos, que son la construcción, adquisición y operación de ingenios azucareros y de todo lo que de hecho y por derecho les corresponda a dichas unidades industriales; su explotación y desarrollo; la elaboración de azúcar, alcohol y demás productos que se puedan obtener de la caña de azúcar y de otras especies vegetales que puedan servir de materia prima para la elaboración de azúcar (D. O. 29-V-79).

Acuerdo: Autoriza a la Secretaría de Programación y Presupuesto a disponer lo conducente a efecto de que la empresa de participación estatal mayoritaria denominada "Nacional de Pailería, S. A.", proceda a su disolución y liquidación, con sujeción a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Ley para el Control de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal (D. O. 5-VII-79).

Acuerdo por el que las Secretarías de Programación y Presupuesto y Patrimonio y Fomento Industrial, en la esfera de sus respectivas atribuciones, dispondrán lo conducente para constituir la empresa de participación estatal mayoritaria que se denominará "Barita de Sonora, S. A.", cuyo objeto social será llevar a cabo la exploración, desarrollo y explotación, de toda clase de yacimientos minerales y depósitos mineros; la compraventa y comercialización de toda clase de productos y minerales metálicos y no metálicos; así como la compra de licencias, patentes, conocimientos técnicos, derechos, diseños y marcas relativos a sus objetivos sociales (D. O. 16-VII-79).

Acuerdo: Se procede a la disolución de la empresa paraestatal denominada Servicios Sociales Industriales, A. C., por considerarse que los fines para los cuales fue constituida, están siendo logrados por entidades

asociadas específicas, en forma directa e independiente, por lo cual ya no se justifica su existencia. Se encarga a las secretarías del Patrimonio y Fomento Industrial y de Programación y Presupuesto, dicha disolución (D. O. 19-VII-79).

Decreto: Dispone que la Secretaría de Programación y Presupuesto realice los actos necesarios a efecto de que la empresa de participación estatal Aceitera de Guerrero, S. A. de C. V., se fusione con la empresa Impulsora Guerrerense del Cocotero, S. de R. L. I. P. y C. V., subsistiendo esta última como fusionante, creándose una nueva empresa que se denominará Impulsora Guerrerense de Oleaginosas, S. A. de C. V. y la cual se encargará de la explotación y comercialización del coco y sus derivados y de producir aceite de oleaginosas, sus derivados y conexos, adecuando estas actividades a los nuevos requerimientos de tal explotación (D. O. 18-IX-79).

Acuerdo: Con sujeción a la Ley General de Sociedades Mercantiles, se dispone la modificación de los estatutos sociales de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada "Cigüeñales de México, S. de R. L. de C. V.", a efecto de ampliar sus objetivos y aumentar el capital; pudiendo aceptar a la vez aportaciones parciales de Nacional Financiera, S. A. y Banca Somex, S. A. para ampliar la participación estatal en dicha empresa (D. O. 20-IX-79).

Acuerdo: Dispone lo conducente a efecto de que la Secretaría de Programación y Presupuesto proceda a la disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada "Comercial Carbonera, S. A.", con sujeción a las disposiciones conducentes de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Ley para el Control de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal (D. O. 26-IX-79).

Acuerdo: Se faculta a la Secretaría de Programación y Presupuesto para disponer lo conducente a efecto de que proceda a la disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada "Operadora Nacional de Ingenios, S. A.", con sujeción a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley para el Control de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal (D. O. 10-X-79).

Acuerdo: Dispone la disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada "Insecticidas y Fertilizantes Mexicanos, S. de R. L.", autorizando a la Secretaría de Programación y Presupuesto para llevarla a cabo con sujeción a las disposiciones conducentes de la Ley de Sociedades Mercantiles y de la Ley para el Control de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal (D. O. 9-X-79).

Acuerdo: Relación de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, sujetos al control de vigilancia del

Ejecutivo Federal, con la siguiente clasificación: organismos públicos descentralizados por servicio (78); de carácter federal con participación estatal (47); de participación estatal directa (48) de participación estatal indirecta (389); de participación estatal minoritaria (58); fideicomisos de la administración pública federal (206) (D. O. 11-X-79).

ENERGÉTICOS

Decreto: Reforma los artículos 2o., 3o., 4o., 6o., 8o., 9o., 10o., y 11o., del decreto Ejecutivo Federal mediante el cual se otorgan precios diferenciales en energéticos y productos químicos básicos, a las empresas que lleven a cabo nuevas instalaciones industriales. Dichas empresas podrán recibir estímulos al consumo de energéticos (artículos 2o.); definiciones de energéticos, productos petroquímicos, empresas, etcétera (artículo 3o.); zonas prioritarias (artículo 4o.); forma de presentar las solicitudes (artículo 6o.); requisitos que deben llenar las empresas solicitantes (artículo 8o.); enumeración de los productos petroquímicos básicos (artículos 10o.). Se adicionan los artículos 9A, sobre exención de cuotas; 9B, respecto a beneficios que podrán recibir las empresas; 9C, bonificaciones; 9D, suministro de energía eléctrica; 10A, certificaciones oficiales; y 10B, integración nacional mínima de las empresas. Se adiciona un transitorio sobre el trámite de solicitudes. Aclaración en D. O. de fecha 21-VI-79 (P. O. 19-VI-79).

Acuerdo: Se establecen las bases y zonas geográficas para la elaboración y ejecución por parte de las dependencias y entidades de la administración pública federal, del programa de dotación de infraestructura de apoyo a los energéticos, previstos en el Plan Nacional de Desarrollo Urbano; cuyos objetivos son: propiciar condiciones favorables para que la población relacionada con las actividades de explotación y aprovechamiento de los mismos, puedan resolver sus necesidades de suelo urbano, vivienda y servicios públicos; así como fijar las zonas y prioridades geográficas en donde deban integrarse los centros de población cuya actividad preponderante sea la explotación energética (D. O. 30-X-79).

ENERGÍA NUCLEAR

Ley: Reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia nuclear. Comprende los siguientes capítulos: I. Disposiciones generales y definiciones de material radiactivo, combustible nuclear, ciclo de combustible nuclear, material nuclear, materiales fisionables especiales, material radiactivo y quemado de combustible nuclear; II. Explotación, explotación y beneficio de minerales radiactivos; III. Comisión Nacional de

Energía Nuclear; IV. Uramex; V. Aprovechamiento de los combustibles nucleares y uso de la energía nuclear; VI. Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares (I.N.I.N.); VII. Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (D. O. 26-I-79).

ESCUELAS MILITARES

Reglamento de la Escuela Militar de Enfermeras. Comprende: Competencia y organización (capítulo I); dirección, funciones del director, del consejo pedagógico y de la secretaría particular (capítulo II); funciones de las subdirecciones y jefa de estudios (capítulo III); ausencias del director (capítulo IV); competencia de las dependencias interiores, del cuerpo de cadetes, de la ayudantía, de las secciones pedagógicas, de las secciones especiales y de la oficina administrativa (capítulo V); régimen interior: nombramientos, designaciones, admisión, exámenes, bajas, fianzas y disciplinas (capítulo VI) (D. O. 11-IV-79).

Reglamento de la Escuela de Oficiales Militares de Sanidad. Comprende: Competencia y organización del plantel (capítulo I); dirección, consejo pedagógico, subdirección y funciones de la jefatura de estudios, de las secciones pedagógicas, de las secciones especiales y la oficina administrativa (capítulo II); competencia de las dependencias interiores (capítulo III); personal docente (capítulo IV); suplencia del director en caso de ausencia (capítulo V); y régimen interior: admisión, exámenes, bajas, fianzas, disciplina, distinciones, recompensas, diplomas y títulos (capítulo VI) (D. O. 11-IV-79).

Decreto: Reforma los artículos 44 y 62 del Reglamento de la escuela militar de enfermeras, en materia de exámenes extraordinarios. Serán nuevas causas de baja de las alumnas de dicho plantel, cuando infrinjan cláusulas de su contrato-filiación, cuando observen mala conducta determinada por el consejo de honor del plantel, cuando reprobren uno o más exámenes extraordinarios o cuando no concurran a presentar un examen extraordinario sin justificación (D. O. 16-X-79).

Decreto: Reforma los artículos 44 y 62 del Reglamento de la escuela militar de oficiales de sanidad en materia de exámenes extraordinarios y bajas de los cadetes cuando infrinjan cláusulas de su contrato, cuando observen mala conducta o cuando reprobren uno o más exámenes extraordinarios o falten a un examen extraordinario sin justificación (D. O. 16-X-79).

ESCUELAS NAVALES

Reglamento del Centro de Estudios Superiores Navales. Comprende tres títulos con los siguientes capítulos: Título primero: competencia;

capítulo único que incluye, finalidades, propósitos, funciones, cursos que impartirá y cuerpo directivo. Título segundo: atribuciones; del director comandante (capítulo I); del subdirector (capítulo II); del jefe de estudios (capítulo III); del jefe de apoyo técnico y administrativo (capítulo IV); de las funciones específicas de los jefes de departamento académico (capítulo VII); de las funciones específicas de los jefes de departamento de apoyo técnico y administrativo (capítulo VIII); de la Junta Académica (capítulo IX); de los asesores (capítulo X); y de los catedráticos (capítulo XI). Título tercero: personal de instrucción, ingreso (capítulo I); cursos (capítulo II); cursantes (capítulo III); separación de los cursantes (capítulo IV) (D. O. 18-IV-79).

ESTADÍSTICA

Decreto: Reforma el párrafo primero del artículo 95 del Reglamento de la Ley Federal de Estadística, fijando los años terminados en cero (cada diez años) para llevar a cabo el censo de población y vivienda; y los años terminados en uno para realizar con igual periodicidad el censo agrícola, ganadero y ejidal (D. O. 21-VIII-79).

ESTÍMULOS FISCALES

Decreto: Establece estímulos fiscales para el fomento de actividades industriales, con base en los siguientes objetivos: a) aumentar el empleo; b) estimular la inversión; c) impulsar el desarrollo de la pequeña industria; d) fomentar la producción nacional de bienes de capital; e) propiciar la mayor utilización de la capacidad instalada; y e) promover un desarrollo regional equilibrado (D. O. 6-III-79), V. Acuerdo publicado en D. O. de fecha 9-III-79).

Acuerdo: Establece las reglas para agilizar los trámites relativos al otorgamiento y operación de los estímulos fiscales a que se refieren los decretos de descentralización industrial de fecha 19 de julio de 1972; 5 de abril de 1973 y la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias. Las solicitudes se presentarán por conducto de la Dirección General de Fomento Industrial de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial (D. O. 30-I-79).

Decreto: Otorgamiento de estímulos fiscales a la actividad turística, a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o a las unidades económicas que integren cuando realicen nuevas inversiones; así como a las personas físicas que adquieran inmuebles bajo el régimen de propiedad en condominio destinados a la prestación de servicios de hotel y alojamiento turísticos, conocidos con el nombre de "Condo-hoteles" (D. O. 7-II-79).

Acuerdo: especifica la maquinaria y equipo cuya adquisición dará lugar al estímulo fiscal previsto en el artículo 9o. del decreto publicado con fecha 6 de marzo de 1979 en el Diario Oficial. Especifica asimismo el nombre de los fabricantes registrados para tal efecto y la maquinaria que en cada caso se autoriza (D. O. 28-VI-79).

Acuerdo: Gozarán de tales estímulos las personas físicas o morales que hayan iniciado inversiones significativas en actividades industriales, en diversos municipios del país, durante el periodo comprendido del 4 de agosto de 1978 al 2 de febrero de 1979; ya sea para la fabricación de mercancías que no se produzcan en una determinada entidad municipal o que no se produzcan en el país (D. O. 17-VII-79).

Acuerdo: Establece reglas para el ejercicio fiscal de 1979 en relación con las actividades industriales nacional o socialmente necesarias, a efecto de que puedan disfrutar los causantes respectivos, del crédito equivalente al 10 por ciento del importe de la inversión que realicen de acuerdo con el artículo 5o. de la Ley de Ingresos de la Federación, siempre que dicha inversión se realice en las zonas geográficas I y II y se trate de maquinaria y equipo nuevos (D. O. 20-IX-79).

ESTÍMULOS INDUSTRIALES

Decreto: Se otorgan estímulos a las empresas que llevan a cabo nuevas instalaciones industriales que se establezcan en zonas preferentes de desarrollo, consistentes en subsidios al consumo de energéticos y petroquímicos básicos, en los parques industriales ubicados en Tampico, Salina Cruz, Coatzacoalcos y Puerto Lázaro Cárdenas (D. O. 29-XII-78) Fe de erratas en D. O. 12-I-79.

Decreto: Se establecen zonas geográficas para la ejecución del programa de estímulos para la desconcentración territorial de las actividades industriales, previsto en el plan nacional de desarrollo urbano; a efecto de: racionalizar la distribución de las actividades económicas para localizarlas en las zonas de mayor potencial del país; cumplir con las políticas del plan para desalentar el crecimiento de la zona metropolitana y fijar zonas geográficas con estímulos fiscales, tarifarios, crediticios y de infraestructura (D. O. 2-II-79).

ESTÍMULOS TURÍSTICOS

Acuerdo: Se establece el sistema nacional de estímulos turísticos, a los cuales podrán aspirar los trabajadores y empleados de la actividad turística; los que presten servicios turísticos y cualquier persona física o moral que directa o indirectamente realice un acto o actividad desta-

cada, que influya en propiciar una mejor imagen; que preste un servicio al turismo en forma destacada: o que signifique una aportación valiosa a la industria de la hospitalidad en nuestro país (D. O. 10-II-79).

EXPROPIACIÓN

Decreto: Modifica los artículos quinto y sexto del decreto de fecha 2 de abril de 1976, publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de mayo del citado año y 28 de diciembre de 1978, respecto al pago de indemnizaciones por expropiación de terrenos de propiedad privada y recuperación de inversiones realizadas por el gobierno federal, de conformidad con los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas procederá a la ocupación de los bienes expropiados, pasando los excedentes al control y administración de la Secretaría de la Reforma Agraria. Para el cobro de las cuotas que se fijen para la recuperación de inversiones federales, se observarán los lineamientos respectivos de la Ley Federal de Aguas (art. 79) y Ley Federal de la Reforma Agraria (art. 232) (D. O. 9-VIII-79).

EXTRADICIÓN

Decreto: Se aprueba el Tratado de Extradición celebrado por los gobiernos de México y los Estados Unidos en América, firmado en la ciudad de México, Distrito Federal, el día cuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho (D. O. 23-I-79).

Decreto: Se aprueba el Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en materia penal, entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, el cual fue firmado en la ciudad de México, el veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y ocho (D. O. 7-XI-79).

FAUNA

Ecología

Decreto: Establece por causa de interés público y con carácter de permanente, una zona de refugio faunístico en el área del Río Lagartos, perteneciente a los municipios de San Felipe, Río Lagartos y Tizimín, en el Estado de Yucatán. La administración, conservación, acondicionamiento y desarrollo del área estará a cargo de la Secretaría de Agricultura y

Recursos Hidráulicos, quedando prohibido en todo tiempo, cazar, capturar o molestar a los animales que en ella habiten (D. O. 26-VI-79).

Decreto: Se declaran enfermedades exóticas de los animales, para México, la fiebre aftosa, la peste porcina africana, la peste bovina, la pleuroneumonía contagiosa bovina, la peste equina africana, la metritis contagiosa equina, la scrapie, la tripanosomiasis, la peste aviar, la enfermedad vesicular del cerdo, la loque europea de las abejas, la mizomatosis. Se declaran plagas y enfermedades exóticas de los vegetales: las del cafeto, el gusano rosado del algodón, la verruga de la papa, la mosca de la fruta, las que atacan las semillas de arroz, las enfermedades fungosas de la caña de azúcar, del durazno, almendros, y la vid; el gorgojo Khapra y las enfermedades del cacao y cocotero. Con base en los convenios internacionales suscritos (OIE, ORSA, OMS, OPS y FAO), se determinarán las plagas y enfermedades de los animales y vegetales que deben considerarse exóticas en nuestro país, así como la liberación de los casos de afectación y riesgo para la sanidad animal y vegetal (D. O. 14-XI-79).

FIDEICOMISOS

Decreto: Establece bases para la constitución, incremento, modificación, organización, funcionamiento y extinción de fideicomisos establecidos o que establezca el gobierno federal, de acuerdo con la autorización que dé el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto. Intervendrá en designación de personal, finalidades y cumplimiento de obligaciones, mandatos y todo lo relativo a las obligaciones de los delegados fiduciarios, comités técnicos, contratos y obligaciones de las propias instituciones fiduciarias (D. O. 27-II-79).

Acuerdo: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá a realizar los actos necesarios para la modificación del contrato de fideicomiso para obras de infraestructura, a efecto de que se integre un Comité Técnico o de distribución de fondos, al cual se propondrán las bases de operación del propio fideicomiso. Dicho comité lo integrarán representantes de la Secretaría de Hacienda y de las secretarías de Programación y Presupuesto y de Agricultura y Recursos Hidráulicos (D. O. 13-XI-79).

Acuerdo: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará los actos necesarios para que sea modificado el contrato de fideicomiso para el desarrollo del Plan de Estructuración de Bosques Artificiales, a efecto de que se integre un comité técnico o de distribución de fondos, en el que participarán representantes de las secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de Programación y Presupuesto, así como la empresa de participación estatal Fábrica de Papel Tuxtepec, S. A. (D. O. 13-XI-79).

FIDEICOMISO OBRERO

Acuerdo: Se autoriza la constitución de un fideicomiso que se denominará "Fideicomiso para el Turismo Obrero" y el cual tendrá por objeto incorporar a los trabajadores organizados y sus familiares a la corriente turística nacional, facilitándoles el uso de instalaciones de recreación, cultura y descanso adecuados a sus posibilidades económicas, procurando el empleo constructivo de sus vacaciones y tiempo libre, en esta actividad (D. O. 31-X-79).

FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo: Se fijan las reglas de operación del decreto para el fomento industrial en las franjas fronterizas y zonas libres del país, así como las normas a que habrán de ajustarse las dependencias competentes y sus respectivos representantes en lo tocante a las solicitudes de ampliación, prórroga, o modificación de los estímulos y facilidades otorgados a las empresas o importación de mercancías (D. O. 19-I-79).

FUERZAS ARMADAS

Ley: De disciplina de la Armada de México. Comprende los siguientes cuatro capítulos:

- I. Disposiciones Generales
- II. Lineamientos de Conducta
- III. Correctivos Disciplinarios
- IV. Organismos Disciplinarios.

Procedimiento ante el Consejo de Honor e integración de dicho Cuerpo. Se faculta a los organismos disciplinarios para elaborar su Reglamento (D. O. 26-XII-78).

Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. A. Comprende cuatro capítulos: I. Régimen y capital social; II. Objeto social y operaciones; III. Administración y vigilancia; y IV. Disposiciones generales. Se abroga la Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 1946. Se derogan diversos artículos de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (D. O. 29-XII-78).

Escuela Médico Militar

Decreto: Reforma el artículo 46 del Reglamento de la Escuela Médico Militar en relación con las bajas de cadetes, de los oficiales de ins-

trucción; de los pasantes de medicina y del personal de la dirección, el docente, el administrativo o el encargado de los servicios, sin perjuicio de los cambios internos que se ordenen en relación con todo el personal (D. O. 15-X-79).

IMPORTACIÓN

Acuerdos: Eximen del requisito de importación previo, en lo tocante a los permisos respectivos, a varias mercancías provenientes de los países miembros de la Asociación Latino Americana de Libre Comercio (ALALC) o que sean originarias en particular de los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, Paraguay y Uruguay (D. O. 24-II-79).

Acuerdo: Precios oficiales que constituirán la base gravable mínima para la aplicación del impuesto general de importación, en el caso de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la tarifa del impuesto general de importación que incluye goma arábica refinada, maderas artificiales o regeneradas, fibras acrílicas, ampollas de vidrio, flejes, muelles, plantas para la elaboración de hielo, pulverizadores, bujías para encendido, proyectores sellados, micrófonos con soportes, cuadros de mando o distribución lámparas fluorescentes tubulares, cables coaxiales, amortiguadores de resorte, volantes de dirección, amperímetros, cierres de cremallera y tetratos (D. O. 10-IX-79).

IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

Acuerdo: Relativo al trámite y expedición de los permisos de importación o exportación de productos agropecuarios y forestales. Las solicitudes deberán presentarse a la Dirección General de Controles al Comercio Exterior de la Secretaría de Comercio, precisándose opinión al respecto de la Dirección General de Economía, debiendo resolverse las solicitudes en un periodo de diez días hábiles posteriores a la presentación de tales solicitudes (D. O. 31-VIII-79).

IMPUESTO AD-VALOREM (CAFÉ)

Decreto: Modifica la tasa *ad-valorem* de las fracciones arancelarias de la tarifa del impuesto general de exportación correspondientes al café (crudo, tostado, descafeinado; tostado en grano o molido y tostado en envases metálicos cerrados). El decreto entró en vigor con fecha 5 de enero de 1979 (D. O. 4-I-79).

IMPUESTO DE IMPORTACIÓN

Acuerdo: Fija precios oficiales para el cobro de impuestos de importación (Listas número uno y tres), de las mercancías que se indican, para las fracciones comprendidas en la Tarifa del Impuesto General de Importación (D. O. 28-XII-78, Sección cuarta).

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Decreto: Reformas y adiciones a la Ley del Impuesto sobre la renta, en los ramos de ingresos en efectivo, en especie o en crédito; de gastos de automóvil; los correspondientes a personas morales de nacionalidad extranjera; al ingreso global de las empresas, al ingreso de las personas físicas; a los ingresos por salario y por la prestación de un servicio personal subordinado; a los ingresos por honorarios; al ingreso por arrendamiento; a los ingresos por enajenación de inmuebles; a los ingresos por adquisición de bienes; a los ingresos derivados de actividades empresariales y a los ingresos por dividendos o ganancias distribuidas por empresas. Se incluyen asimismo reformas sobre las declaraciones anuales (D. O. 29-XII-78, Segunda sección) Fe de erratas en D. O. de fecha 12-II-79.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE MUEBLES

Ley del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (D. O. 31-XII-79).

IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES

Ley del Impuesto sobre automóviles nuevos (D. O. 31-XII-79).

IMPUESTO SOBRE SEGUROS

Ley del Impuesto sobre Seguros (D. O. 31-XII-79).

INDUSTRIA FARMACÉUTICA

Decreto: Reforma el primer párrafo del artículo 12 del decreto que fomenta y regula a la industria farmacéutica, para facultar a la Secretaría de Salubridad y Asistencia a recibir solicitudes para el registro

de medicamentos, únicamente a las empresas que hayan acreditado su registro en el padrón nacional de la propia industria (D. O. 15-II-79).

Reglamento: Comisión Intersecretarial de la Industria Farmacéutica. Estará formada por un representante propietario de cada una de las siguientes secretarías y organismos federales: Hacienda y Crédito Público; Programación y Presupuesto; Patrimonio y Fomento Industrial; Comercio; Agricultura y Recursos Hidráulicos; Salubridad y Asistencia; Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado. Su objeto es coordinar actividades de las dependencias oficiales que deben participar en la solución de problemas de la materia (D. O. 23-VII-79).

Registro: Padrón nacional de la industria farmacéutica; elaborado conforme lo dispuesto por el artículo 3o. transitorio del decreto para el fomento y regulación de dicha industria, publicado en el Diario Oficial de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. (Incluye el registro de 327 empresas) (D. O. 20-IV-79).

Acuerdo: Programa de apoyo a la industria farmacéutica por medio de requisitos mínimos de instalaciones de sistemas y de producción, a que se refiere el artículo 9o. párrafo segundo del decreto para el fomento y regulación de esta industria. Se definen dichos requisitos mínimos como las condiciones indispensables que cumplirán las personas físicas o morales que lleven a cabo actividades industriales químico-farmacéuticas en los términos de este acuerdo y demás disposiciones sanitarias o fitopecuarias aplicables en la materia (D. O. 7-V-79).

INGRESOS

Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1979, que comprende los diversos impuestos a la renta, a la explotación de recursos naturales, a las industrias, a los ingresos mercantiles, al timbre, de migración, sobre primas, por remuneraciones al trabajo de las personas físicas; al igual que los derechos, los ingresos derivados de la venta de bienes y valores, de financiamientos y de otros ingresos (D. O. 29-XII-78, Sección segunda) Fe de erratas en D. O. de fecha 18-I-79).

Ejercicio Fiscal de 1980. (D.O. 31-XII-79).

INFRAESTRUCTURAS PARA PARQUES PESQUEROS

Acuerdo por el que la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, conjuntamente con las demás Secretarías que se señalan pondrán en operación y llevarán a efecto el Programa de Dotación de Infraestructura para Comunidades y Parques Industriales Pesqueros. D. O. 26-XII-79).

INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Decretos: Reforma el artículo 109 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, a efecto de derogar los párrafos segundo y tercero (D. O. 26-XII-79).

Decreto: Reformas y adiciones a la Ley General de Instituciones de Créditos y Organizaciones Auxiliares en los artículos siguientes: 2o. concesiones federales a grupos de operaciones de banca y crédito; 3o. bis, control de acciones representativas del capital social; 6o., establecimiento de oficinas en la República; 8o., requisitos para obtener concesiones; 20, depósitos de ahorro; 28, reglas a que se sujetarán las operaciones; 28 bis, sociedades financieras; 54, capital y reservas de capital de los almacenes; 85, uniones de crédito; 86, objetivos de las uniones de crédito; 87, forma de constitución de las uniones de crédito; 88, actividades de las uniones de crédito; 90, importe del pasivo de las uniones de crédito; 94 bis, reglas para realizar operaciones; 95, publicación de los estados mensuales de cuentas; 96, reglas máximas para la estimación de los activos; 100, revocación de las concesiones; 124, hipotecas; 153 bis, sanciones; 157, pagos. Capítulo VII De las Instituciones de Banca Múltiple (D. O. 27-XII-78) Fe de erratas en D. O. de fecha 18-I-79.

Reglamento: Señala los días del año de 1979 en que las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares podrán suspender sus operaciones de acuerdo con lo que previene el artículo 93 de su Ley General. Incluye asimismo las fechas de suspensión adicionales, en cada una de las entidades federativas (D. O. 29-XII-78).

Acuerdo: Relación de las instituciones de crédito legalmente autorizadas para operar como fiduciarias y en consecuencia, para desempeñar la sindicatura en los términos de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos (D. O. 6-II-79, Tercera sección).

INSTITUCIONES DE FIANZA

Circular: Girada por la Dirección General de Bancos, Seguros y Valores, mediante la cual se fijan los márgenes de operación de las instituciones, de fianzas, autorizadas para operar en la República, hasta por los cuales pueden ser aceptadas las pólizas que las mismas expidan, asumiendo plena responsabilidad. Las fianzas excedentes de los límites señalados, podrán ser admitidas únicamente con la conformidad de director, subdirector o jefe de la sección respectiva de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros (D. O. 9-I-79).

INSTITUTO MEXICANO DE PSIQUIATRÍA

Decreto: por el que se crea el Instituto Mexicano de Psiquiatría como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio (D. O. 26-XII-79).

INTERCAMBIO CULTURAL

Decreto: Aprueba el convenio de intercambio cultural y educativo, que celebraron los gobiernos de México y el de Colombia, el cual fue firmado en esta ciudad, con fecha ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve (D. O. 22-XII-79).

Decreto: Promulgación del Convenio de Intercambio Cultural celebrado entre el gobierno mexicano y el de la República Popular China, firmado en la ciudad de Pekín el 27 de octubre de 1978. Incluye las siguientes disposiciones: otorgamiento de becas a estudiantes, profesores e investigadores (artículos 1o. a 3o.); intercambio de información y de visitas (artículos 4o. a 6o.); intercambio de películas, diapositivas, grabaciones y otros medios audiovisuales (artículo 7o.); representaciones de cada país y visados (artículo 8o. a 10o.) (D. O. 7-V-79).

INVENCIONES Y MARCAS

Decreto: Reforma el artículo duodécimo transitorio de la Ley de Invenciones y Marcas publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de febrero de 1976 para prorrogar por un año más, los plazos a que se contraen los artículos 127 y 128 de dicha Ley (D. O. 29-XII-78).

INVERSIONES EXTRANJERAS

Decreto: Adiciona el Reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras con el artículo 19 bis, para establecer que, las sociedades mexicanas obligadas en los términos de los artículos 17 y 19, a obtener su registro, deberán presentar dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de su ejercicio social, un informe que contenga: datos de identificación; datos contables y de personal y datos de balanza de pagos. Las sociedades que no cumplan serán sancionadas conforme a la Ley (D. O. 23-VIII-79).

Acuerdo: Empresas registradas en el Padrón Nacional de la Industria Farmacéutica, en el periodo comprendido del 3 de abril al 31 de ju-

lio de mil novecientos setenta y nueve (D. O. 20-VIII-79). *V. Decreto publicado en D. O. de fecha 6-VI-79).*

INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Acuerdo: Se autoriza la participación estatal en la asociación civil que se denominará "Centro de Investigación Científica Ing. Jorge L. Tamayo", A. C. en la que intervendrá como asociado el gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, la que designará un representante propietario y un suplente. Sus fines serán recopilar, editar, publicar y difundir las obras del ingeniero Tamayo; promover y apoyar a instituciones que recopilen o difundan dichas obras; y fomentar la investigación en los campos de las ciencias naturales, geografía e historia de México (D. O. 22-VIII-79).

INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA

Acuerdo: Se autoriza la constitución de un fideicomiso que tendrá por objeto administrar los recursos correspondientes a las reservas matemáticas constituidas por el Instituto Mexicano de Investigaciones Tecnológicas; A. C., destinadas al pago de pensiones para el caso de jubilaciones del personal de dicho Instituto (D. O. 16-III-79).

JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Acuerdo: Amplía la jurisdicción territorial de la Junta Federal Permanente de Conciliación, con residencia en Sabinas, Coahuila, a efecto de comprender los municipios de la parte norte del estado (D. O. 12-II-79).

Acuerdo que dispone que la Junta Federal Permanente de Conciliación y Arbitraje que funciona en la población de Cananea, Estado de Sonora, continúe con la dirección y jurisdicción territorial que le fue señalada en la convocatoria de fecha primero de octubre de 1974, publicada en el Diario Oficial de la misma fecha. Para los efectos del artículo 600 de la Ley Federal del Trabajo quedará asignada a la Junta Especial número 22 con residencia en Hermosillo, Sonora (D. O. 17-V-79).

JUNTAS DE MEJORAS MATERIALES

Decreto: Ordena la liquidación de las Juntas de Mejoras Materiales por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Pú-

blicas. Durante el proceso de su liquidación una comisión formulará el programa para llevarla a cabo, a efecto de que las obras, servicios y sistemas suministrados por las mencionadas juntas, puedan ser transferidos a los ayuntamientos que correspondan, siempre que los acepten los gobiernos locales (D. O. 29-XII-78).

JURADOS

Relaciones: Listas definitivas de las personas aptas para desempeñar el cargo de jurados populares en los casos de competencia del Distrito Federal, señalándose su profesión, ocupación o el trabajo que les proporcione un modo honesto de vivir, así como sus domicilios; de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 50.; artículo 20, fracción VI y artículo 36, fracción V de la Constitución Política Federal; artículos 648, 649 y 674 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal (D. O. 30-XI-78).

Relación: Lista definitiva de personas aptas para desempeñar el cargo de jurados populares, elaborada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 88 fracción primera, de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación (D. O. 31-VII-79).

LECHE

Acuerdo: Se fijan precios mínimos de garantía al productor de leche fresca, al igual que los precios máximos al comerciante y al público consumidor, de leche pasteurizada, pasteurizada preferente, pasteurizada preferente extra y pasteurizada semidescremada. Se fijan zonas por entidades federativas, municipios y regiones, así como cargos adicionales por distancia recorrida (D. O. 4-X-79).

LIBROS DE TEXTO

Acuerdo: Lista de libros de texto y cuadernos de trabajo que han sido autorizados por el Consejo Nacional Técnico de la Educación para las escuelas primarias y secundarias del sistema educativo nacional (federales, estatales, municipales, descentralizadas y particulares) para todas las materias que comprenden los programas lectivos que regirán en el ejercicio escolar de septiembre de 1979 a junio de 1980 (D. O. 24-XIII-79).

MAÍZ

Acuerdo: Se fijan precios máximos de maquila de nixtamal y de venta de harina de maíz nixtamalizado, masa de nixtamal y tortillas de maíz, en la República Mexicana, con apoyo en las disposiciones relativas de la Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en materia Económica y su Reglamento (D. O. 29-XII-78) Aclaración en D. O. de fecha 10-I-79.

MAPAS Y PLANOS

Acuerdo: Faculta a la Secretaría de Programación y Presupuesto para la participación estatal en una asociación civil que tendrá por objeto obtener originales o reproducciones de expedientes, mapas, planos y dibujos, relacionados con la época que comprende desde el descubrimiento de América hasta la independencia de México, a fin de que puedan ser consultados por todas las personas interesadas en los archivos históricos que obran en el extranjero (D. O. 29-VI-79).

MAR

Decreto: Se aprueba el Tratado sobre Límites Marítimos celebrados entre los gobiernos de México y los Estados Unidos de Norteamérica, firmado en la ciudad de México, Distrito Federal, con fecha cuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho (D. O. 22-I-79).

Reglamento: Para prevenir y controlar la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias. Comprende los siguientes capítulos: I. Organización y competencia; II. Procedimiento; III. De la inspección y vigilancia; IV. De las excepciones; V. Medidas preventivas; VI. Disposiciones generales. Con tres anexos sobre desechos; substancias y materias que para su vertimiento requieren atención especial y factores que deberán examinarse al establecer criterios que rijan la concesión de permisos para el vertimiento de materias en el mar (D. O. 23-I-79).

Reglamento: Aclaración del Reglamento para prevenir y controlar la contaminación marítima por vertimiento de desechos y otras materias, publicado en el Diario Oficial de fecha 23 de enero de 1979, en relación con la plataforma continental o las estructuras que por sí mismas contaminen (D. O. 12-VI-79).

MEDICAMENTOS

Acuerdo: Se adiciona con el artículo quinto el cuadro básico de medicamentos del sector público para integrar la Comisión respectiva con

representantes del director del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y cuatro vocales que serán los presidentes de las comisiones internas (D. O. 15-I-79).

MERCADOS SOBRE RUEDAS

Instructivo: Operación del sistema nacional de mercados sobre ruedas que comprende funcionamiento, giros comerciales, rutas, fechas y horarios (capítulo primero); oferentes, registros, dependientes; derechos y prohibiciones de cada uno de ellos (capítulo segundo); sanciones, calificación de las mismas, suspensiones, notificaciones y recursos (capítulo tercero) y reglas de administración, cuotas, facultades de la Subdirección de Operación Comercial, de la Dirección de Recursos Financieros y de las delegaciones Federales de los Estados (D. O. 3-IV-79).

MIGRACIÓN

Acuerdo: Determina que el titular de la Dirección General de Servicios Migratorios, además de las facultades que expresamente le están señaladas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, atenderá los asuntos relativos a la expedición de los permisos de internación de los no inmigrantes. Por lo que se refiere a los inmigrantes podrá expedir declaratorias otorgando tal calidad, con el acuerdo expreso del subsecretario (D. O. 3-IX-79).

MISIONES ESPECIALES

Decreto: Promulgación de la Convención sobre las Misiones Especiales, definidas como "aquellas que tienen carácter representativo del Estado, enviada por un Estado ante otro Estado, con el consentimiento de este último, para tratar con él asuntos determinados o para realizar ante él un cometido determinado". Para el envío o recepción de una misión especial no será necesaria la existencia de relaciones diplomáticas o consulares. La convención comprende: a) funciones de una misión especial; b) composición; c) reglas de procedencia; d) sede; e) derechos; (inviolabilidad de los locales que ocupe, exenciones fiscales, protección de archivos y documentos, libertad de circulación, libertad de comunicación e inmunidad de jurisdicción); f) duración de los privilegios e inmunidades y g) terminación y consecuencias de la terminación de la misión especial (facilidades para la salida del territorio, respeto a las leyes y reglamentos del Estado receptor, actividades profesionales o comerciales y no discriminación) (D. O. 12-III-79).

MUJER CASADA Nacionalidad

Decreto: Promulgación de la Convención sobre Nacionalidad de la Mujer Casada. No podrá afectarla ni la celebración o disolución del matrimonio (art. 1o.); puede conservar la nacionalidad que posee (art. 2o.); a adquirir la nacionalidad del marido (art. 3o.). Ratificación de la convención (art. 4o.); adhesión (art. 5o.); vigencia (art. 6o.); aplicación (art. 7o.); reservas (art. 8o.); denuncia del convenio (art. 9o.); problemas de interpretación (art. 10o.); notificación que haga el secretario general de las Naciones Unidas (art. 11o.) y depósito de la convención en los idiomas chino, español, francés, inglés y ruso (art. 12o.) en el archivo de las Naciones Unidas (D. O. 25-X-79).

NACIONALIDAD

Decreto: Se aprueba la Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada, abierta a firma en la ciudad de Nueva York, con fecha veinte de febrero de mil novecientos setenta y siete (D. O. 24-I-79).

NOTARIADO

Convocatoria: A las personas que se crean con derecho a concurrir a la oposición para obtener el nombramiento de notario correspondiente a la Notaría número 45 del Departamento del Distrito Federal, que se encuentra vacante por fallecimiento del titular, presenten su solicitud a efecto de que sustenten el examen que corresponde (D. O. 1o.-VI-79).

NAVEGACIÓN AÉREA (SENEAM)

Acuerdo: Estructuración del órgano desconcentrado denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM) con el objeto de que alcance el más alto grado de rendimiento en los servicios que proporciona y conforme a los lineamientos establecidos en la reforma administrativa federal. Se crea una Dirección General con dos unidades (evaluación, organización y métodos) ocho departamentos técnicos (Presupuestos, auditoría, contabilidad, meteorología, ingeniería, tránsito aéreo, telecomunicaciones, normas y procedimientos). Se establecen además cuatro gerencias regionales (México, Monterrey, Mazatlán, Mérida); y catorce oficinas (contrato, facturación, cobranzas, cotizaciones, compras, importaciones, evaluación de personal, nóminas de control, de prestaciones y fianzas, de almacenes, inventarios, seguridad, correspondencia, impresión y conservación de inmuebles) (D. O. 28-V-79).

ORQUESTA FILARMÓNICA

Decreto: Crea la Orquesta Filarmónica de la Ciudad de México, que tendrá por objeto presentar audiciones públicas; y cuyas oficinas quedarán establecidas en el Teatro de la Ciudad de México, el cual servirá para las actuaciones normales del propio conjunto, el que podrá ofrecer asimismo audiciones en otro lugar, cuando así lo acuerde el jefe del Departamento del Distrito Federal (D. O. 18-V-79).

ORIENTACIÓN PROFESIONAL. CONVENIO INTERNACIONAL

Decreto: Promulgación del Convenio sobre Orientación Profesional y la Formación Profesional en el Desarrollo de los Recursos Humanos, adoptado por la Conferencia General de la Organización del Trabajo, el 23 de junio de 1975. Comprende: Políticas y programas; desarrollo de sistemas abiertos, flexibles y complementarios; ámbitos de la orientación e información; ratificaciones formales y obligaciones derivadas de tales ratificaciones (D. O. 23-XI-78).

PERMISOS DE IMPORTACIÓN

Acuerdo: Que exime y sujetan al requisito de permiso previo de importación, que deberá otorgar la Secretaría de Comercio, a las mercancías que se indican, comprendidas en las fracciones arancelarias relativas, de la Tarifa del Impuesto General de Importación (D. O. 28-XII-78, Sección cuarta).

PESAS Y MEDIDAS

Aviso: De conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Normas y de Pesas y Medidas y el artículo 17 de su Reglamento, se hace saber a los propietarios de establecimientos comerciales, industriales, agrícolas y de servicios, la obligación para el año de 1979 de manifestar o verificar sus instrumentos de pesar y medir (D. O. 15-XII-78).

PESCA

Decreto: Se declara como refugio para ballenas grávidas y ballenatos y asimismo se crea como zona de atracción turística marina las aguas interiores de la región denominada Laguna de San Ignacio, en el Estado de

Baja California Sur. Las Secretarías de Marina; de Comunicaciones y Transportes y de Turismo, al igual que el Departamento de Pesca proveerán y vigilarán el cumplimiento de este mandato, en sus respectivas atribuciones (D. O. 16-VII-79).

Acuerdo: Prohíbe el empleo del arte de pesca denominado "miriñaque" frente a las costas de Isla Arena, en el Estado de Campeche y hasta la región denominada Punta del Palmar en el Estado de Yucatán, por inadecuado y por estar poniendo en peligro la conservación de algunas especies (miriñaque es el arte de pescar con luz de malla sumamente reducida) (D. O. 2-VII-79).

Concesión otorgada por el Departamento de Pesca a la empresa Agarmex, S. A., para la explotación de algas marinas de las especies "geli-dium y gracilaria", en mantos localizados en la costa occidental de Baja California, así como la industrialización de tales productos marinos, de acuerdo con las especificaciones que se incluyen en la cláusula primera del documento respectivo (D. O. 29-X-79, aclaración en D. O. de fecha 30-X-79).

Acuerdo: Se establecen delegaciones del Departamento de Pesca en cada uno de los Estados de la República y en el Distrito Federal, teniendo como circunscripción cada delegación el territorio de la entidad de que se trate. El titular de cada delegación ejercerá las facultades y atribuciones que corresponden al Departamento en lo que corresponda a las siguientes materias: información y programación; orientación y quejas; promoción pesquera; recursos pesqueros y servicios de apoyo administrativo. Además los titulares estarán encargados de la operación de los centros de acuicultura, viveros, criaderos, granjas y reservas agrícolas; administrarán los recursos financieros que se les asignen; realizarán estudios de mercado; analizarán sistemas de comercialización de los productos pesqueros; propondrán el establecimiento de nuevos canales y sistemas comerciales; formularán programas y proyectos de inversión y operarán centros de capacitación y adiestramiento pesqueros (D. O. 5-XI-79).

PODER JUDICIAL

Decreto: Reforma y adiciona los artículos 40 a 45, 72, 72 bis y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. El artículo 40 para aumentar a trece los juzgados de distrito del Distrito Federal; 41) Competencia de los jueces de distrito en materia penal; 42) Competencia de los jueces de distrito en materia administrativa; 43) Competencia de los jueces de Distrito en materia civil; 45) Competencia de los demás jueces de distrito; 72 Enumeración de los juzgados de distrito del Distrito Federal y de los seis Juzgados de distrito en el Estado de Jalisco; del Juzgado Ter-

cero en el Estado de Baja California Norte; y de los Juzgados Primero y Segundo de distrito en el Estado de Yucatán; 72 bis) Integración de los circuitos adonde se encuentran adscritos los juzgados anteriormente citados; 73 Jurisdicción territorial de los nuevos juzgados de distrito ya aludidos en el artículo 72 (D. O. 29-XII-78).

Acuerdo: Del presidente de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dispone la publicación de los acuerdos dictados por el tribunal pleno, con motivo de la especialización por materias de los Juzgados de Distrito en el Estado de Jalisco, dictándose las reglas necesarias para la distribución de expedientes en los mecanismos juzgados y la designación de ministros inspectores (D. O. 25-IX-79).

PREMIOS

Decreto: Crea el premio de música y danza denominado "Vida y Movimiento" como reconocimiento a mexicanos de méritos destacados en estas actividades. Constará de dos ramas y se conferirá anualmente por un jurado que integrarán la Secretaría de Educación Pública, Universidad Nacional Autónoma y los directores de Danza y Música del Instituto Nacional de Bellas Artes (D. O. 6-III-79).

PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO

Decreto de Reformas al Artículo 17 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal (D. O. 31-XII-79).

PROCURADURÍA FISCAL

Acuerdo: Crea la Subprocuraduría Fiscal Auxiliar denominada "Golfo-Centro" con sede en la ciudad de Puebla, Estado del mismo nombre, y con circunscripción territorial en los Estados de Puebla, Tlaxcala y Veracruz, la cual inicia sus actividades para todos los efectos legales conducentes, el 8 de junio de 1979 (D. O. 6-VI-79).

PRODUCTOS BÁSICOS

Acuerdo: Se crea la Comisión para la elaboración del inventario nacional de productos básicos, como instrumento de información a efecto de que la Secretaría de Comercio proponga o determine las medidas que conforme a las disposiciones legales conducentes, aseguren a la población

del país el abastecimiento en cantidades suficientes y con la oportunidad debida, de los productos básicos (D. O. 29-V-79).

PRODUCTOS QUIMICO-FARMACÉUTICOS

Reglamento: Para el control de productos químico-farmacéuticos, biológicos, alimenticios, equipos y servicios para animales. Comprende los siguientes capítulos: I. Disposiciones generales; II. Definiciones; III. Control de las empresas y su registro; IV. Responsables; V. Obligaciones profesionales; VI. Registro de productos; VII. Laboratorio de constatación; VIII. Importación y exportación; IX. Publicidad de los productos y empresas; y X. Inspección y procedimientos administrativos (D. O. 12-I-79).

PROMOCIÓN FISCAL

Acuerdo: Se prorrogan los plazos para la presentación de las solicitudes de expedición de los certificados de promoción fiscal (CEPROFI), establecidos en el decreto que establece los estímulos fiscales para el fomento del empleo y la inversión en actividades industriales, hasta el 31 de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (D. O. 28-IX-79).

PRONÓSTICOS DEPORTIVOS

Decreto: Modifica los artículos 3o., 4o., 7o. y 11o., del decreto publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de febrero de 1978, por el cual se creó el organismo público descentralizado denominado Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública; en lo relacionado con su patrimonio (artículo 3o.); con la nueva constitución el Consejo Directivo (artículo 4o.); para regular la intervención de las Secretarías de Gobernación y Hacienda y Crédito Público (artículo 7o.) y distribución de recursos (artículo 11o.) (D. O. 15-VI-79).

PUERTOS

Acuerdo: Bases y zonas geográficas para la ejecución, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública federal, del programa de dotación de infraestructura de apoyo, a puertos industriales, previstas en el Plan Nacional de Desarrollo Urbano y objetivos del programa a realizar. Integración de estos puertos al sistema urbano

nacional para racionalizar la distribución de las actividades económicas y de la población, así como fijar las prioridades geográficas para apoyar las actividades industriales portuarias (D. O. 8-X-79).

RADAR

Reglamento de Tránsito Aéreo: Reglas y Procedimientos de Radar. Utilización del radar secundario SSR y limitaciones en el empleo del radar. Materias que abarca: a) códigos; b) servicios de navegación; c) identificaciones; d) separaciones entre las aeronaves cuando se use video y en ruta; e) ángulos de intersección de la trayectoria de aproximación; f) ajustes de velocidad y g) servicios accesorios (D. O. 31-VIII-79).

RECLUSORIOS

Reglamento: Disposiciones que regirán en los reclusorios del Distrito Federal, cuya organización y funcionamiento deberá tender a conservar y a fortalecer la dignidad humana y a mantener la propia estimación de los internos, propiciando en ellos su superación y el respeto a sí mismos y a los demás. Prohíbe toda forma de violencia física o moral; y por parte del personal, el aceptar o solicitar de dichos internos o terceros, préstamos o dádivas en numerario o en especie, así como destinar áreas específicas de los establecimientos, para distinguirlos o diferenciarlos, mediante acomodos especiales o tratos diferentes. El sistema de reclusorios se integrará con: los reclusorios preventivos; las penitenciarías o reclusorios de ejecución de penas privativas de la libertad; reclusorios para el cumplimiento de arrestos; instituciones abiertas y centro médico para reclusorios. La internación se hará únicamente por resolución judicial o por disposición de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social; en ejecución de tratados o convenios; y para los casos de arresto (D. O. 24-VII-79, Fe de erratas en D. O. de fecha 23-X-79).

RECURSOS BIÓTICOS

Decreto: Crea el Instituto Nacional de Investigaciones sobre recursos bióticos, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, para desarrollar investigaciones, impartir enseñanza y proporcionar servicios que eviten la deformación gradual y constante del medio ambiente, al igual que los trastornos en el equilibrio ecológico, con perjuicio

de la vida humana. Se le faculta para conceder grados y otorgar diplomas, promover y crear agroindustrias que utilicen en forma racional los recursos bióticos regionales. Deberá asesorar también al Ejecutivo Federal, a los ejecutivos locales y municipales, y a todos aquellos organismos públicos cuyas funciones se relacionen con el objeto de Instituto (D. O. 2-III-79).

RECURSOS HUMANOS

Acuerdo: Modifica la estructura de la Comisión de Recursos Humanos del gobierno federal para integrarla con representantes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado (D. O. 24-IX-79).

REGISTRO AGRARIO NACIONAL

Decreto: Establece las cuotas de los derechos por los servicios que presta la Secretaría de la Reforma Agraria, relativos al registro agrario nacional (documentos, expedición de copias, expedición de constancias y pagos en las oficinas de la Tesorería de la Federación) (D. O. 3-IV-79).

Acuerdo: Se crean de manera desconcentrada las oficinas regionales del Registro Agrario Nacional, cuya competencia será la misma que las delegaciones. Tendrán a su cargo los registros, los cambios, las transmisiones de derechos, las permutas de parcelas; la organización de cooperativas, uniones, sociedades o mutualidades; los fraccionamientos; los títulos de propiedad y el cumplimiento de ejecutorias pronunciadas por tribunal competente (D. O. 9-IV-79).

REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES

Convenio celebrado por el director del Registro Nacional de Electores y el gobernador del Estado de Guanajuato, en los términos del artículo 121 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales y 82 de la Ley de Procesos Electorales de dicha entidad, para el desarrollo de trabajos preelectorales, tanto en elecciones federales como elecciones de los poderes locales y ayuntamientos, ordinarias y extraordinarias, D. O. 19-V-79).

REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DISTRITO FEDERAL

Reglamento: Incluye los siguientes capítulos: I. Disposiciones generales; Título segundo. De los Procedimientos (capítulo I. Del sistema;

II. De los documentos sujetos a inscripción; III. De los índices; IV. De las condiciones requeridas para la práctica de las inscripciones; V. De la rectificación de los asientos; VI. De la propiedad; VII. Del recurso registral). (D. O. 22-I-79).

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

Reglamento: Comprende tres títulos y los siguientes capítulos. Título primero: organización y funcionamiento del Registro (capítulo I. Disposiciones generales; II. Dirección; III. Subdirección; IV. Cuerpo de auxiliares; V. Sección jurídica; VI Sección Administrativa y de control; VII. Sección de oficialía de partes; VIII. Sección de calificación e inscripción; IX. Sección de certificaciones e índices; X. Sección de Boletín, publicaciones y estadística; XI. Sección de implementación técnica; XII. Sección de coordinación de actividades culturales, sociales y de difusión; XIII. Biblioteca y archivo. XIV. Obligaciones del personal en general). Título segundo: Ramos, folios e índices del Registro (capítulo I. Disposiciones generales; II. Folio diario de entradas y trámite; III. Folio de derechos reales; IV; índices). Título tercero: Procedimiento registral (capítulo I Disposiciones generales; II. Registro inmobiliario; III. Registro mobiliario; IV. Registro de personas morales; V. Rectificación de los asientos; VI. Extinción y cancelación de los asientos; VII. Publicidad de las notificaciones y de los términos; VIII. Recursos; y IX. Inmatriculación de muebles (D. O. 17-I-79).

REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

Decreto: Reforma los artículos 2o., 4o., 9o. y 11o., del decreto de 6 de noviembre de 1974, por el cual se reestructuró la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra. Dichos artículos se contraen a las funciones de la Comisión (2o.); a la forma de integración del Consejo de Administración (4o.); a las facultades del director del Consejo (9o.); y a la coordinación de facultades del director del Consejo (9o.); y a la coordinación de la Comisión con la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas e INDECO, para delimitar las superficies correspondientes a la regularización de tierras ejidales (D. O. 3-IV-79).

SALARIOS MÍNIMOS

Resolución: Del Consejo de representantes obreros, patronales y del gobierno ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, fijando

los salarios mínimos generales, para trabajadores del campo y especiales, que regirán durante el año de 1978, en las ochenta y nueve zonas económicas en que ha sido dividida la República para este objeto (D. O. 28-XII-78, Sección segunda) Fe de erratas en D. O. de fecha 8-I-79).

Convocatoria para la elección de los representantes de los trabajadores y los patrones ante las Comisiones Nacional y Regionales de los Salarios Mínimos, que fungirán durante el periodo comprendido del veintiséis de junio de mil novecientos setenta y nueve al veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y tres. Se establecen las bases para llevar a cabo las convenciones respectivas (D. O. 15-V-79).

Acuerdo: Resolución de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos del área metropolitana del Distrito Federal, otorgando facultades para fijar los correspondientes al año de 1980, tanto los que corresponden a los trabajadores en general, como los trabajadores profesionales y del campo; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 557 y 573, fracción III de la Ley Federal del Trabajo (D. O. 22-X-79).

SALUD

Decreto: Se aprueba el texto de las enmiendas a los artículos 24 y 25 de la constitución de la organización mundial de la salud, firmada en la ciudad de Nueva York con fecha veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y seis, y adoptada el diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis (D. O. 31-I-79).

Decreto: Promulgación de las enmiendas formuladas en relación con los artículos 24 y 25 de la constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), firmadas en la ciudad de Nueva York, el 22 de julio de 1946. Dichas enmiendas atañen a la integración del Consejo mediante una distribución geográfica equitativa que haga la Asamblea de la Salud (artículo 24) y la elección de los miembros de dicho Consejo por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos (D. O. 7-V-79).

SANIDAD ANIMAL

Reglamento: Campañas de sanidad animal. Comprende tres capítulos con disposiciones generales; inspección y vigilancia, al igual que la prevención y el tratamiento que debe darse a dichas campañas. Al efecto la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos tendrá la dirección y control de las actividades tendientes a combatir plagas y enfermedades epizooticas o enzoóticas. Para ello realizará estudios, proyectos y programas de combate, mediante campañas de prevención y tratamiento, hasta lograr su erradicación (D. O. 15-V-79).

SANIDAD FITOPECUARIA

Reglamento: De la Ley de Sanidad Fitopecuaria, respecto a la movilización de animales y sus productos, así como la inspección y vigilancia de tales actividades, bien cuando se realicen ferias y exposiciones, o se lleven a cabo subastas o cualquier otro evento en el que sea necesaria la concentración de animales. De presentarse en cualquier lugar del país alguna enfermedad que pueda entrañar peligro para la ganadería nacional, se impondrán las medidas necesarias establecidas en la Ley de Sanidad Fitopecuaria (artículo 68). En los capítulos respectivos se incluyen normas para la movilización de animales, de productos, subproductos o desechos de origen animal; se establecen con carácter obligatorio las medidas de cuarentena en todo el país; se mantienen programas permanentes de desinfección; imposición para el sacrificio de especies afectadas y eliminación de sus despojos y productos; empresas sujetas a control zoonosario e inspección en general. Finalmente se organizan los comités regionales y juntas locales de sanidad animal para el control y erradicación de enfermedades y plagas y se le otorgan atribuciones específicas (D. O. 11-VII-79).

Ley: Relación de registro de plaguicidas cuyo uso ha sido otorgado de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Sanidad Fitopecuaria en su capítulo V. Incluye el nombre del producto y los usos a los que se destina, así como los nombres y direcciones de los fabricantes o representantes tratándose de productos extranjeros (D. O. 10-VIII-79).

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

Decreto: Reforma y adiciona el artículo 2o.; modifica la denominación del capítulo V; el artículo 8o. pasa a ser 9o. bis y se crean los artículos 8o., 29 bis, y 41 bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para establecer una dependencia administrativa más que se denominará Dirección General de Planeación Agroindustrial, modificando al efecto las atribuciones de las coordinaciones generales, fijando funciones para la nueva dependencia y la Dirección General de Planeación Agroindustrial, igualmente de reciente creación (D. O. 23-IV-79).

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdos: Modificando la estructura administrativa de las Direcciones Generales de Obras Marítimas y de Marina Mercante; con la finalidad de ampliar el desarrollo naval mercante y pesquero del país, aten-

der la infraestructura marítima portuaria; mejorar los servicios que se prestan en los puertos de jurisdicción federal y normar su operación para facilitar el tráfico de la marina mercante (D. O. 14-XII-78).

Acuerdo: Modifica la estructura orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para quedar integrada con cuatro subdirecciones: General Administrativa, de Transporte Aéreo, de Programación y Desarrollo y General Técnica; con doce departamentos y dos centros (Nacional de Medicina de Aviación e Internacional de Adiestramiento de Aviación) (CENNMA Y CIAAC) (D. O. 24-V-79).

Acuerdo: Se delega en el director de Aeronáutica Civil la facultad de revisar, confirmar, modificar, revocar o nulificar, las resoluciones dictadas por el órgano desconcentrado denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM) (D. O. 30-V-79).

Acuerdo: Se delega en el director general de ferrocarriles en operación, la facultad de hacer apercibimientos y notificaciones, así como para imponer sanciones económicas por violaciones a la Ley de Vías Generales de Comunicación, a sus reglamentos y demás disposiciones administrativas en materia de ferrocarriles, independientemente y sin menoscabo a la facultad delegada al subsecretario de la dependencia oficial respectiva (D. O. 19-VII-79).

Acuerdo: Modifica la estructura orgánica de la Dirección General de Adquisiciones a efecto de permitir el uso racionalizado de los recursos humanos, materiales y financieros y constituirse en el órgano que realice una oportuna y adecuada consolidación de las demandas generadas por las diversas dependencias de la susodicha Secretaría (D. O. 19-VII-79).

Acuerdo: Establece la Unidad de Asuntos Internacionales Marítimos, adscrita a la Secretaría de Puertos y Marina Mercante, para el estudio y análisis de los asuntos relacionados con las vías de comunicación por agua, y para el fomento y mejoría de los servicios marítimos y portuarios. Tendrá también funciones de asesoría para todas las dependencias de la referida subsecretaría (D. O. 4-IX-79).

Acuerdo: Autoriza a los capitales de puerto, exceptuando los fronterizos, de la marina mercante, para llevar a cabo las siguientes actividades de auxilio en materia de maniobras y en materia de tarifas (estas últimas a la Dirección General de Tarifas): a) impedir el acceso a la zona federal portuaria cuando esto se solicite; notificar resoluciones; proporcionar información sobre tarifas; practicar diligencias; levantar actuaciones que soliciten las partes en conflicto; representar a la Dirección en las juntas que sean celebradas con asistencia de los delegados de la Comisión Coordinadora de Puertos y las empresas de servicios portuarios; e informar de sus actuaciones a la dirección, remitiéndole la documentación y actas que se levanten (D. O. 11-IX-79).

SECRETARÍA DE COMERCIO

Reglamento: Interior de la Secretaría de Comercio. Comprende los siguientes capítulos: I. Ámbito de competencia y facultades del secretario; II. Funciones de los subsecretarios; III. Funciones del Oficial Mayor; IV. Atribuciones de las unidades administrativas; V. Atribuciones de las delegaciones federales de comercio; VI. Suplencia de los funcionarios de la Secretaría; VII. De la desconcentración administrativa; y VIII. De la Comisión interna de administración y programación (D. O. 23-I-79).

Acuerdo: Se adscriben unidades administrativas y se delegan facultades en los subsecretarios, oficial mayor, directores generales y otros subalternos; en las siguientes dependencias de la Secretaría de Comercio: contraloría y direcciones generales de delegaciones federales, difusión, orientación y planeación; en las Direcciones de Aranceles, Comercio Exterior, Cooperación Económica y negociaciones comerciales internacionales; en las Direcciones de Bienes Muebles, Comercio Interior. Normas, Precios y Protección al consumidor; en las direcciones de Coordinación Comercial, infraestructura y servicios comerciales, productos básicos y servicios de comercio rural; y Direcciones de Administración de personal, asuntos jurídicos programación interna, recursos financieros, recursos materiales y servicios sociales (D. O. 16-V-79).

Delegaciones Federales

Acuerdo: Modifica el artículo 13 que determina la organización y funcionamiento de las delegaciones federales de la Secretaría de Comercio, a efecto de otorgar a los delegados facultades para autorizaciones relativas a promociones formuladas en los términos de los artículos 15 y 17 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; así como la revalidación de la inscripción en el padrón de proveedores de la Administración Pública Federal y para representar a la Secretaría, en concursos y subastas que celebren las dependencias o entidades en relación con la adjudicación de pedidos o contratos tendientes a la adquisición de mercancías, materia prima y bienes muebles, o arrendamiento de éstos y de servicios (D. O. 17-VII-79).

Acuerdo: Modifica la organización y funcionamiento de las delegaciones de la secretaría, en Acapulco, Cancún, Coatzacoalcos, Lázaro Cárdenas, León, Nuevo Laredo, Piedras Negras, Poza Rica, Reynosa, Taxco y Tuxpan; y les delega las facultades a que se contrae el decreto de fecha 21 de agosto de 1978 (publicación del Diario Oficial) (D. O. 17-IX-79).

**SECRETARÍA DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

Acuerdo: Se modifica el acuerdo que adscribe orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que a partir del quince de junio de mil novecientos setenta y nueve, la Dirección General de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Inspección Fiscal, quede adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, con la competencia que le atribuyen los artículos 57 y 87, en lo conducente, del propio Reglamento (D. O. 14-VI-79).

Acuerdo: Se delegan en el director de operación y jefe del departamento de talleres y transportes de la Secretaría respectiva las facultades necesarias para que puedan comparecer ante las Procuradurías General de la República, del Distrito Federal y de los Estados, cuando ocurran accidentes o se practiquen averiguaciones relacionadas con los vehículos propiedad de la mencionada Secretaría; pudiendo presentar denuncias de hechos, formular querrelas, desistir de las mismas o de las reparaciones del daño, así como recibir el importe de éstos que se causen a los propios vehículos (D. O. 17-VIII-79).

Acuerdo: Crea una delegación de la oficialía de partes de la mencionada Secretaría en el domicilio de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, de conformidad con lo que estipulan los artículos 10. y 169 del Código Fiscal Federal y 281 del Código de Procedimiento Federal, aplicado supletoriamente (D. O. 29-VIII-79).

Acuerdo: Ubicación y circunscripción territorial de las nuevas oficinas federales de hacienda para el cobro de cuotas del Seguro Social en las siguientes regiones del país: Acapulco, Gro.; Culiacán, Sin.; León, Gto.; Mérida, Yuc.; Mexicali, Baja California Norte; Tampico, Tamps.; Torreón, Coah.; Veracruz, Ver. (D. O. 18-X-79).

SECRETARÍA DE MARINA*Oceanografía*

Acuerdo: Modifica el artículo primero del acuerdo que creó la Comisión Intersecretarial de Investigación Oceanográfica, en lo correspondiente a las representaciones, interviniendo además de la propia Secretaría, las de Educación, Programación y Presupuesto, Patrimonio y Fomento Industrial y Departamento de Pesca; la UNAM, Politécnico y Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (D. O. 18-V-79).

Acuerdo: por el que se destinan a la Secretaría de Marina los barcos UNJUKU y Alejandro de Humboldt, dedicados a la investigación científica pesquera (D. O. 18-XII-79).

SECRETARÍA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo: Se adscribe a la Subsecretaría de Fomento Industrial, la Dirección General de Inversiones Extranjeras y Transferencias de Tecnología; se determina las atribuciones del director general, los subdirectores y los jefes de departamento de análisis técnicos, de evaluación y registro nacional; se establecen sanciones por violación o inobservancia al Reglamento y se fija procedimiento para interposición de recursos administrativos contra las resoluciones dictadas en la materia (D. O. 28-IX-79).

Reglamento: Interior de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial. Comprende los siguientes capítulos: I. Ambito de competencia; II. Atribuciones delegables y no delegables del secretario; III. Funciones genéricas de los subsecretarios; IV. Funciones del Oficial Mayor; V. De las direcciones y comisiones. Funciones de los directores; de las direcciones y comisiones de carácter específico; VI. Suplencia de los funcionarios de la Secretaría; VII. De la desconcentración administrativa; VIII. De los titulares de los órganos administrativos desconcentrados; IX. Unidades en el interior de la República; y X. Comisión interna de administración y programación (D. O. 6-II-79) Fe de erratas en D. O. de fecha 8-II-79).

SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

Acuerdo: Delega en el Director General de Administración, la facultad de autorizar y firmar toda clase de documentos que acrediten el ejercicio del presupuesto de egresos de la Secretaría, cualquiera que sea su monto. Faculta a subdirectores y secretario particular del Director General de Administración para autorizar pedidos y documentación hasta la cantidad de diez mil pesos; y a los Jefes de departamento para autorizar pedidos y documentos hasta por la cantidad de cinco mil pesos (D. O. 10.-III-79).

SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

Manual de Organización: Describe la manera en que la Secretaría de la Reforma Agraria está organizada para llevar a cabo las atribuciones que le corresponden de acuerdo con su Reglamento Interior y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Señala las funciones de cada unidad administrativa tomando en cuenta los antecedentes histórico-jurídicos de dicha dependencia del Ejecutivo Federal, a la legislación que le es aplicable; las atribuciones que le corresponden y la estructura orgánica.

nica de cada dirección o departamento. Comprende asimismo las funciones de las delegaciones agrarias en las entidades federativas, las de cuerpo consultivo agrario y los servicios generales que se prestan (D. O. 9-VII-79).

Acuerdo: Adscribiendo las unidades administrativas de la mencionada Secretaría al titular, a los subsecretarios y al oficial mayor; correspondiendo al primero la Comisión Interna de Administración y Programación, el Cuerpo Consultivo Agrario, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la de Programación, Evaluación, Coordinación Fiduciaria, así como la Difusión y Relaciones Públicas y todas las direcciones delegacionales en la República (D. O. 3-IX-79).

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo: Por el cual la Secretaría de Relaciones Exteriores establece una delegación, con sede en el Distrito Federal y ubicada en la delegación Gustavo A. Madero, para expedir y refrendar pasaportes ordinarios; y en general, orientar e informar al público sobre cualquier asunto de la competencia de la propia Secretaría. La Oficialía Mayor tendrá a su cargo el control y vigilancia administrativa de la referida delegación (D. O. 27-VIII-79).

Reglamento interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Establece bases para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen tanto a las autoridades superiores (secretario y subsecretarios) como a las direcciones en jefe; a las direcciones generales regionales; a las direcciones generales; a las unidades; a las delegaciones y a las comisiones. Todas estas unidades deberán realizar sus actividades en forma programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones, que para el logro de los objetivos y metas de los planes que se elaboren, establezca al secretario del ramo. Para el mejor despacho de los asuntos la Secretaría contará con los órganos administrativos desconcentrados que resulten necesarios, los cuales quedarán jerárquicamente subordinados a las autoridades superiores que corresponda a su materia específica y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso (D. O. 17-X-79).

Acuerdo: Se establece una delegación con sede en el Distrito Federal, ubicada en el área de la Delegación Política Miguel Hidalgo, para desconcentrar las siguientes funciones específicas: Expedir y refrendar pasaportes ordinarios mexicanos; informar sobre las disposiciones vigentes en la materia e informar y orientar al público sobre cualquier asunto de la competencia de la Secretaría. La Oficialía Mayor tendrá a su cargo el control y vigilancia de las labores de esta delegación (D. O. 6-XI-79).

SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

Reglamento interior de la Comisión Internacional de Saneamiento Ambiental. Contiene los siguientes capítulos: I. Ámbito de Competencia y funciones; II. Estructura e integración; III. Funciones del presidente, de las subcomisiones y del secretario técnico; IV. Sesiones ordinarias y extraordinarias; convocatorias, quorum y orden del día; V. Acuerdos aprobados por mayoría de votos (D. O. 10-III-79).

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuerdo: A efecto de que la oficina de certificaciones del Departamento de Control Registral de la Dirección General de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, lleve a cabo en forma expedita el trámite de asuntos de su competencia, se le faculta para expedir copias certificadas de los documentos relativos al registro de asociaciones sindicales y de sus representantes, así como los correspondientes a los organismos cooperativos (D. O. 8-V-79).

Delegaciones

Acuerdo: Se faculta a los delegados federales del trabajo en los diferentes Estados de la República para que dentro del ámbito territorial de su adscripción, intervengan en representación de la Secretaría en aquellos actos que lleven a cabo las autoridades locales en auxilio de las federales; para programar y ordenar las inspecciones de los centros de trabajo y para instaurar procedimientos para la aplicación de sanciones por violaciones a la Ley Federal del Trabajo y a los reglamentos de seguridad e higiene (D. O. 20-IV-79).

Licencias

Acuerdo: Se delega en el jefe del Departamento de Autorizaciones de la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo, la facultad de expedir licencias y autorizaciones de planos de construcción e instalación de generadores; para la transmisión de energía mecánica; de certificados de inspección; de libros de registro de maquinaria y equipo y de libros de generadores de vapor y recipientes sujetos a presión (D. O. 20-IV-79).

SENECTUD

Decreto: Crea el Instituto Nacional de la Senectud, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá por objeto proteger, ayudar, atender y orientar a la vejez mexicana, así como estudiar sus problemas para lograr soluciones adecuadas. Serán invitadas a participar instituciones privadas, cuyas actividades guarden afinidad con estos objetivos (D. O. 22-VIII-79).

SERVICIOS RURALES

Acuerdo: Por el que se establecen las bases; objetivos y acciones para la ejecución por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, del Programa de Dotación de Servicios Rurales Concentrados (D. O. 10-XII-79).

SERVICIOS URBANOS

Acuerdo: Por el que se establecen las bases y las zonas geográficas para la ejecución por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, del Programa de Integración Regional de Servicios Urbanos (D. O. 11-XII-79).

SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES

Reglamento: De la Comisión Coordinadora del Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior. La Comisión tendrá estas atribuciones: I. Aprobar el plan general que deberá presentarse al presidente de la República; II. Proponer planes sectoriales y programas de servicio social; III. Fomentar el aprovechamiento de los estudiantes que tengan que cumplir con su servicio social; IV. Proponer la celebración de convenios de coordinación con instituciones de educación superior; V. Proponer políticas y estrategias; IV. Promover la ejecución coordinada de los programas de las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia; VII. Estimular la participación de los estudiantes; VIII. Integrar los programas y proyectos de servicio social; IX. Solicitar la información necesaria; X. Proponer medidas administrativas para la consecución de sus objetivos; XI. Decidir sobre el establecimiento de los grupos de trabajo y XII. Gestionar ante las autoridades correspondientes la armonización de los programas implantados por los gobiernos estatales y municipales vinculados al servicio social (O. O. 15-V-79).

SEGURO SOCIAL

Decreto: Reforma el título del "Reglamento del Artículo 133 de la Ley del Seguro Social", para quedar como sigue: "Reglamento del Artículo 274 de la Ley del Seguro Social". Igualmente se reforman varios artículos de dicha legislación en lo que corresponde a tramitación del recurso de inconformidad que establece dicho artículo, estableciendo un nuevo procedimiento ante el secretario general del Instituto Mexicano del Seguro Social y el Consejo Técnico de dicha institución (D. O. 7-VIII-79).

Decreto: Reforma el artículo 168 de la Ley del Seguro Social para establecer que la pensión por concepto de validez, de vejez o de cesantía en edad avanzada de los trabajadores que se encuentren bajo la protección del Instituto, no podrá ser inferior de un mil seiscientos pesos mensuales y deberá percibirse por los beneficiarios a partir del primero de julio de mil novecientos setenta y nueve con efectos retroactivos. Las pensiones por incapacidad permanente parcial se incrementarán en 50 por ciento de su importe mensual (D. O. 26-XI-79).

SENTENCIAS PENALES

Decreto: Promulgación del Tratado celebrado entre México y Canadá sobre la ejecución de sentencias penales. Comprende: extinción de las penas impuestas a nacionales de ambos países (artículo 2o.); bases bajo las cuales se aplicará el Tratado (artículo 2o.); autoridad que se encargará de ejercer las funciones (artículo 3o.); traslados (artículo 4o.); entrega de los reos (artículo 5o.); jurisdicción del Estado trasladante (artículo 6o.); situación de los reos trasladados (artículo 7o.); extensión del Tratado a otras personas (artículo 8o.); definiciones (artículo 9o.); y canje de instrumentos (artículo 10o.) (D. O. 26-III-79).

SOLIDARIDAD SOCIAL

Decreto: Conforme a los estudios, análisis y conclusiones del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Coordinación General del Plan Nacional de Zondas Deprimidas y Grupos Marginados, el Ejecutivo Federal declara sujetos de los servicios de solidaridad social del mencionado Instituto, para los efectos de la ley de la materia, a los habitantes de las localidades que se señalan en el ámbito de competencia del Patronato del Maguey en los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Querétaro y Tlaxcala. Igual declaración se hace respecto de la zona de trabajo de la

empresa paraestatal denominada "La Forestal", S. C. L., en los Estados de Coahuila, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas; y de las localidades que corresponden al ámbito de competencia del Instituto Nacional Indigenista en los Estados de Campeche, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Veracruz y Yucatán (D. O. 5-IX-79).

TARIFAS

Acuerdo: Crea en la Dirección General de Tarifas y Servicios Conexos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Subdirección General de Transporte Multimodal, que tendrá a su cargo estudiar, fijar, aprobar en su caso, modificar o cancelar las tarifas y sus reglas de aplicación para los servicios en vías generales de comunicación y sus partes integrantes, medios de transporte que operen en ellas y servicios que se ejecuten en las zonas federales, marítimas y terrestres (D. O. 4-VII-79).

Se autoriza a Ferrocarriles Nacionales de México la tarifa suplementaria general de pasajes por distancias, número I-11, la cual contiene reglas de aplicación relativas a la cancelación, canje y devolución del importe de boletos no usados o utilizados en parte; con fundamento en el artículo 36 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3o. 50, 51, 55 y 120 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 4o. del Código Civil para el Distrito Federal y común para toda la República (D. O. 21-XI-79).

TARIFAS PARA ESTUDIANTES

Circular: A las empresas de servicio público de ferrocarriles, a los concesionarios de transportes de pasajeros de jurisdicción federal y a los permisionarios respectivos, para que apliquen tarifas especiales reducidas en un 50 por ciento de la cuota ordinaria, a los estudiantes que viajen en los periodos de vacaciones aprobados por la Secretaría de Educación Pública y universidades del país (D. O. 18-XII-78).

TARIFAS

Transportación Aérea

Circular: Con fundamento en los artículos 36, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 49, 50, 51, 70,

120, 330 y relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación se autoriza la aplicación de las nuevas tarifas para el servicio aéreo nacional de pasaje en equipo de reacción 79-1, estructuradas con base en un factor de \$111.00 por pasajero en la escala y 1.22 por pasajero-kilómetro, en el recorrido (D. O. 20-XII-78).

Exportación

Decreto: Modificación a la tarifa del impuesto general de exportación en materia de ganado con peso inferior a 125 kilos y sin exceder de 200 kilos (D. O. 31-VIII-79).

Decreto: Modifica la tarifa del impuesto general de exportación, para declarar exentas del mismo a: el ajonjolí; el ixtle de lechugilla (preparado, rastrillado o peinado), desperdicios y/o recortes de lechugilla y los aparatos de fotocopia por sistema óptico. Esta autorización deriva de las facultades que concede al Ejecutivo Federal el artículo 89, fracción I, de la Constitución General de la República y el artículo 1o. de la Ley Reglamentaria del párrafo segundo del artículo 131 de la propia Constitución (D. O. 18-X-79).

TECNOLOGÍA. Derechos

Decreto: Establece la tarifa para el cobro de los derechos relativos al Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, por los diversos servicios que preste, en la recepción, examen y estudio de actos, convenios o contratos; inscripciones; inspección y vigilancia de los actos, convenios o contratos; patentes; marcas; certificados de invención y nombres comerciales (D. O. 18-V-79).

TELECOMUNICACIONES

Acuerdo: Establece la estructura orgánica del Centro de Investigaciones y Desarrollo de Telecomunicaciones, adscrito a la Dirección General de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (CIDET) que se encargará de realizar estudios técnicos, económicos y de ingeniería proyectos de desarrollo y supervisión especializada, para el funcionamiento de la red nacional de telecomunicaciones; desarrollar equipos y sistemas así como programas de investigaciones en esta materia (D. O. 20-VIII-79).

Acuerdo: Modifica la integración del Consejo de la Comisión de Telecomunicaciones Vecinales y Rurales, para hacer intervenir en ella al oficial mayor y a los directores generales de Asuntos Jurídicos, Telégra-

fos Nacionales; Planeación; Tarifas, Terminales y Servicios Conexos, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Se establece asimismo que dicha comisión se regirá, en cuanto a su estructura y funcionamiento, por el Manual de Organización específico que se ponga en vigor (D. O. 28-VIII-79).

TELÉFONOS

Acuerdo: El gobierno federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes requisa todos los bienes de la empresa Teléfonos de México, S. A., comprendiendo las vías generales de administración que sirve, los medios que opera, los servicios auxiliares, accesorios y dependientes; entregándose la administración a un representante de la citada Secretaría, siendo los gastos que se ocasionen sufragados por la propia empresa. Se faculta al administrador para continuar utilizando los servicios del personal actual, pudiendo contratar personal distinto en los casos que resulte necesario (D. O. 26-IV-79).

TELEVISIÓN

Reglamento del servicio de televisión por cable. Comprende los siguientes capítulos: I. Disposiciones generales; II. Concesiones; III. Permisos; IV. Instalación; V. Operación; VI. Programación; VII. Inspección y vigilancia; y VIII. Sanciones (D. O. 18-I-79).

TEXTILES

Decreto: Se aprueba el protocolo por el cual se prorroga el acuerdo relativo al comercio internacional de los textiles, hecho en la ciudad de Ginebra, Suiza, el catorce de diciembre de mil novecientos setenta y siete (D. O. 22-I-79).

TIENDAS AEROPUERTOS (DUTY FREE)

Acuerdo: Se autoriza la apertura y operación de establecimientos para expendir mercancías extranjeras libres de impuestos en los aeropuertos internacionales de Acapulco, Guadalajara, Puerto Vallarta, Mazatlán, Monterrey y Mérida. Dichas mercancías quedarán sujetas al régimen aduanero de tránsito por el territorio nacional y no cubrirán impuesto de exportación. Los establecimientos serán operados por el Fondo Nacional para Actividades Sociales (FONAPAS) (D. O. 5-III-79).

TIMBRES POSTALES

Decreto: Programa de emisiones de estampillas postales extraordinarias para el año de 1979: a) Centenario del natalicio de Albert Einstein; b) Trajes típicos nacionales; c) Monumentos prehispánicos; d) Centenario de ingreso de México a la Unión Postal Universal; e) Año internacional del niño; f) Centenario de la autorización del correo en la Nueva España; g) Flora y Fauna de México; 50o. aniversario de la autonomía de la Universidad Nacional de México; h) X aniversario de la llegada del hombre a la luna; i) Centenario del natalicio de Emiliano Zapata; j) Juegos mundiales universitarios; k) Centenario de la invención de la bombilla eléctrica; l) 150o. aniversario del fallecimiento de doña Josefa Ortiz de Domínguez; m) Arte y ciencia de México; n) Universidad 79; ñ) Asamblea general de la Unión de Universidad de América Latina (U.D.U.S.L.) (D. O. 1o.-III-79).

Decreto: Se autoriza una emisión extraordinaria de estampillas conmemorativas del centenario de la erección de la ciudad de Hermosillo como capital del Estado de Sonora, con valor de ochenta centavos cada una, para vía de superficie; servirán para el pago de franqueo de toda clase de correspondencia y sin perjuicio de los valores de las estampillas de la emisión ordinaria vigente (D. O. 18-VI-79).

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

Decreto: Reforma el artículo 5o., fracción III, párrafo segundo, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para incluir como personal de confianza, en la Contaduría Mayor de Hacienda; al contador, sub-contador mayor; directores, subdirectores, jefes de departamento, auditores, asesores y secretarios particulares de los funcionarios mencionados (D. O. 29-XII-78).

Acuerdo: Se delegan facultades en el oficial mayor del Departamento de Pesca para que, sin perjuicio de la intervención del jefe de dicho Departamento, dé por terminados los efectos de los nombramientos de los trabajadores del mismo, cuando resulte procedente esta acción (D. O. 2-VIII-79).

Acuerdo: Otorga un aumento extraordinario al sueldo presupuestal base del personal al servicio del Ejecutivo Federal, de los Poderes Legislativo y Judicial, del Departamento del Distrito Federal y a los haberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, a partir del primero de septiembre, sobre el sueldo presupuestal base de los trabajadores (D. O. 3-IX-79).

Decreto: Faculta a la Secretaría de Programación y Presupuesto, así como al Departamento del Distrito Federal, para que celebren conve-

nios con Aseguradora Hidalgo, S. A., a efecto de incorporar al beneficio del seguro de vida colectivo, a los trabajadores temporales para obra determinada o por tiempo fijo, que se incluyan en las listas de raya oficiales. Las primeras a cargo de estos trabajadores serán las mismas establecidas para los de base (D. O. 23-X-79).

DECRETO: Que reforma a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional (D. O. 31-XII-79).

TRABAJO

Decreto: Se promulga el Convenio sobre Consultas Tripartitas para promover la aplicación de las Normas Internacionales de Trabajo; adoptado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) con fecha 21 de junio de 1976. Prevé los procedimientos para celebrar consultas sobre propuestas, respuestas de los gobiernos, recomendaciones, cuestiones que puedan plantearse con respecto a las memorias de la OIT y propuestas de denuncias de convenios ratificados (D. O. 28-XI-78).

Decreto: Promulga el convenio sobre las Organizaciones de Trabajadores Rurales y su funcionamiento en el Desarrollo Económico y Social; adoptado el día 23 de junio de 1975, por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. Comprende: Categoría de trabajadores; principios de libertad sindical; adquisición de las agrupaciones de personalidad jurídica; ejercicio de derechos y límites de la legislación nacional (D. O. 4-XII-78).

Decreto: Se promulgan los Estados del Centro Internacional para Empresas Públicas de Países en Desarrollo, adoptados en Ljubijana, República de Yugoslavia, el 4 de marzo de 1976; cuyos objetivos se resumen en: efectuar estudios y proyectos de investigación e intercambio de información sobre los aspectos y funcionamientos de las empresas públicas y el papel que juega este sector en la economía nacional; la forma en que deben contribuir al desarrollo del nuevo orden económico internacional basado en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (D. O. 7-XII-78).

TRANSBORDADORES

Decreto: Se crea un órgano desconcentrado de la administración pública, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que se denominará "Servicio de Transbordadores" y el cual se encargará de operar y conservar los transbordadores de propiedad del gobierno federal, así como su servicios complementarios y conexos; al igual que

deberá programar y proyectar nuevas rutas, adquirir las unidades que se requieran en su operación y recaudar los ingresos derivados de los servicios que presten (D. O. 20-VIII-79).

TRANSITO (DISTRITO FEDERAL)

Acuerdo: Norma la circulación de vehículos y peatones en las vías de circulación denominadas preferenciales (Ejes viales). Prevé el uso de un solo carril de circulación para los vehículos de transporte público de pasajeros; se establecen horarios para la carga y descarga; se prohíbe la circulación de vehículos con itinerario fijo (taxis de transportación colectiva) y reglamenta la utilización del embarque respectivo (D. O. 26-VI-79).

TRANSPORTES

Placas de circulación

Acuerdo: Se fijan las características de las placas metálicas de identificación, calcomanías y tarjetas de circulación de los vehículos de motor y remolques, para el bienio 1980-1981. Las dimensiones de dichas placas serán iguales a las vigentes, con material reflectante y legibilidad nocturna. Asimismo serán iguales las tarjetas de circulación y calcomanías correspondientes a dicho bienio (D. O. 15-X-79).

TRANSPORTE AÉREO

Decreto: Se aprueba el convenio sobre transporte aéreo, que celebraron los gobiernos de México y España con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y ocho y suscrito en la ciudad de México (D. O. 7-XI-79).

Decreto: Aprueba el acuerdo que modifica y prorroga el convenio sobre transportes aéreos, de fecha quince de agosto de mil novecientos setenta, celebrado entre el gobierno de México y el de Estados Unidos de América; elaborado en la ciudad de México, D. F., con fecha veinte de enero de mil novecientos setenta y ocho (D. O. 30-I-79).

TRANSPORTE MARÍTIMO. CONVENIO INTERNACIONAL

Decreto: Aprueba el convenio de transportación marítima, celebrado entre el gobierno de México y el de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; hecho en la ciudad de Moscú el día siete del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho (D. O. 30-I-79).

Decreto: Promulgación del convenio de transporte marítimo celebrado entre el gobierno mexicano y el de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, firmado en la ciudad de Moscú, el día siete de julio de mil novecientos setenta y ocho, que comprende: terminología (artículo 1o.); obligaciones (artículo 2 y 3); servicio portuario (artículo 4o.); tarifas (artículos 5, 6, 7 y 8); tratamiento que se dará a las embarcaciones de ambos países (artículos 8o, 9 y 10); trámites aduanales (artículo 11); documentos generales y de identidad (convenio 1080. I. T.) así como personales (artículo 12 y 13); auxilios (artículo 14); infracciones de los marinos (artículo 15); autoridades (artículos 16 y 17) (O. O. 3-VII-79).

TRANSPORTE MULTIMODAL INTERNACIONAL

Reglamento: Para el Transporte Multimodal internacional mediante el uso de contenedores, de aplicación en los puertos marítimos y terrestres nacionales, terminales interiores, bodegas o cualquiera otras instalaciones en que deban hacerse maniobras de carga y descarga en función de las obras, instalaciones, seguros y tarifas que se impongan. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgará las autorizaciones necesarias y la prestación del servicio se sujetará a los horarios, tarifas y reglas de aplicación que se establezcan. Tanto los contenedores fabricados en el país como los extranjeros importados en forma definitiva en el país, deberán registrarse ante esta misma Secretaría. En capítulos especiales se trata todo lo concerniente a los empresarios, sus obligaciones, los requisitos que deben llenar para efectuar el transporte de contenedores y lo relativo a las maniobras de carga o descarga de mercancías y bienes contenedorizados. Un capítulo más concerniente a las funciones de la Comisión de Transporte Multimodal y a la coordinación administrativa de ésta con las demás autoridades encargadas al transporte (D. O. 6-VII-79)

TRIBUNAL FISCAL

Ley: Reforma el artículo octavo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, para determinar que los nombramientos de los magistrados surtirán efectos por el periodo comprendido entre el primero de enero de mil novecientos setenta y nueve y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro (D. O. 29-XII-78, Tercera sección)

Reglamento de visitas a las salas regionales del Tribunal Fiscal de la Federación, que lleven a cabo los magistrados visitantes en los térmi-

nos del Reglamento Interior del propio Tribunal: Las visitas podrán ser ordinarias o extraordinarias, con el objeto de verificar la asistencia del personal, revisar los libros de registro y tarjetas de control, examinar los expedientes que se estime conveniente, comprobar las fechas de las audiencias, solicitar informes sobre el cumplimiento de las ejecutorias pendientes a fin de precisar la fecha de recepción de la sentencia de la justicia federal y para que a la brevedad se emita la resolución que corresponda y se harán asimismo a todo el personal de la Sala, las recomendaciones que se estimen pertinentes encaminadas a mejorar el despacho de los negocios y el funcionamiento de cada Sala Regional (D. O. 2-VIII-79).

TURISMO

Declaratoria: De zona turística nacional de la Bahía de Tenacatita, municipio La Huerta del Estado de Jalisco, con las medidas y colindancias descritas en el texto de la misma. Se suspenderá el apoyo del sector público de cambiarse el destino de la tierra o de enajenarse total o parcialmente los programas de desarrollo turístico aprobados para dicha zona (D. O. 16-I-79).

Acuerdo: Crea el Comité de Custodios Honorarios de Turismo, para coordinar las labores de todas aquellas personas a las que se otorgue tal designación y cuyas funciones consistan en detectar irregularidades o circunstancias que deterioren o menoscaben nuestros recursos turísticos (D. O. 7-II-79). Fe de erratas en D. O. de fecha 12-II-79).

Decreto: Promulgación del convenio celebrado entre México y Estados Unidos de América, firmado en la ciudad de México, el día cuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho. Incluye los siguientes capítulos: I. Desarrollo de la infraestructura de la industria turística; II. Facilidades a los turistas de ambos países y simplificación de la documentación que se les exigirá; III. Programas turísticos, culturales y fronterizos (espectáculos y exposiciones); IV. Desarrollo del turismo de terceros países en forma conjunta; V. Capacitación turística a través de la creación de sistemas y métodos para preparar maestros e instructores, para otorgar becas y para formular planes y programas de estudio de escuelas-hoteles; VI. Estadística turística con intercambio de información; VII. Consultas bilaterales y reuniones para tal efecto cada dos años; VIII. Periodo de vigencia (D. O. 17-IV-79).

Acuerdo: Declaratoria de zona de desarrollo turístico nacional, del lugar conocido como Barras de Piaxtla, en el predio la Estancia, perteneciente al municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa, con apoyo del gobierno de la entidad, que ha otorgado las autorizaciones respectivas para la construcción de obras de infraestructura e instalaciones y de conformidad con lo que disponen los artículos 42, fracción II, de la Ley Orgá-

nica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 6o., y 42, fracción IV, de la Ley Federal de Fomento de Turismo (D. O. 20-IV-79).

Acuerdo: Se declara zona de desarrollo turístico nacional del predio denominado Colonia Grupo Mexicali, municipio de San Luis Río Colorado en el Estado de Sonora, con las colindancias y medidas descritas en el texto de la disposición relativa. Se suspenderá el apoyo público en caso de que se cambie el destino de la tierra destinada al complejo turístico que deberá establecerse de acuerdo con los Programas previstos. Para cualquier cambio de programa deberá solicitarse autorización a la Secretaría de Turismo (D. O. 11-V-79).

Decreto: Acuerdo establecido entre el gobierno mexicano y el gobierno de Japón, sobre cooperación en materia de turismo, firmado en la ciudad de Tokio el día primero de noviembre de 1978. Sobre el particular los dos gobiernos intercambiarán información sobre recursos turísticos, legislación y estadísticas. Facilitarán, en lo posible, la importación de documentos y materiales; el funcionamiento de oficinas promotoras y fomentarán la cooperación entre organizaciones privadas (D. O. 24-V-79).

Declaratoria de zona de desarrollo turístico nacional de la costa de la población denominada Careyes, ubicada en el poblado de la Huerta del Estado de Jalisco. Esta declaratoria quedará insubsistente en el caso de que se cambie el destino de la tierra o se enajene total o parcialmente fuera de los fines previstos en el programa nacional de desarrollo turístico (D. O. 13-VII-79).

Acuerdo: Declaratoria por la que se establece la circunscripción de las regiones de desarrollo turístico para el otorgamiento de estímulos fiscales. Se indica en cada entidad de la República el nombre de los municipios en los que se aplicarán los estímulos fiscales (D. O. 21-V-79).

Acuerdo: Reglas de aplicación para el otorgamiento de estímulos fiscales a la actividad turística. Para determinar el monto de tales estímulos, la inversión beneficiada (que no comprenderá el terreno donde se ubiquen los inmuebles) se integrará por la unidad de alojamiento, el área dedicada a dormitorios, las áreas destinadas a los servicios de los empleados, las áreas para servicios comunes de los huéspedes y las áreas destinadas a los servicios complementarios así como las instalaciones fijadas (D. O. 21-V-79).

Decreto: Se aprueba el Convenio de Turismo celebrado entre México y los Estados Unidos de Norteamérica, suscrito en la ciudad de México, Distrito Federal, el día cuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho (D. O. 22-XII-78).

Decreto: Se aprueba el acuerdo celebrado entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de Japón, sobre cooperación en materia de turismo, firmado en la ciudad de Tokio el día primero de noviembre de mil novecientos setenta y ocho (D. O. 19-I-79).

Acuerdo: Declaratoria de zona de desarrollo turístico nacional de la isla denominada "Huivalai" ubicada en el Estado de Sonora, el cual estará a cargo de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y de acuerdo con las disposiciones concernientes al desarrollo urbano de la región. Se suspenderá el apoyo del sector público en caso de cambiarse el destino de la tierra, o de enajenación parcial o total fuera de los fines previstos en los programas respectivos de desarrollo impuestos por la Secretaría de Turismo (D. O. 13-VIII-79).

Acuerdo: Declaratoria de zona de desarrollo turístico nacional, relativa a la playa de Mismaloya, perteneciente a la ex hacienda de Quimixto, municipalidad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco. Esta declaratoria quedará insubsistente en caso de cambiarse el destino de la tierra o se enajene total o parcialmente fuera de los fines previstos en los programas de desarrollo dados a conocer a la Secretaría de Turismo (D. O. 17-IX-79).

Declaratoria: De zona de desarrollo turístico nacional que comprende el predio denominado "Agua Azul" ubicado en el municipio de Tumbalá, en el Estado de Chiapas. Esta declaratoria quedará insubsistente en caso de cambiarse el destino de la tierra o se enajene total o parcialmente fuera de los fines previstos en los programas respectivos (D. O. 10-X-79).

Acuerdos: Para efectos del artículo 2o. del decreto que dispone el otorgamiento de estímulos fiscales a la actividad turística y de conformidad con la declaratoria por la que se establece la circunscripción de las regiones de desarrollo turístico, la fecha de iniciación del plazo correspondiente para disfrutar de tales estímulos, se computará desde esta fecha para las regiones de desarrollo turístico prioritario tanto en Acapulco como en la ciudad de Guadalajara (D. O. 15-XI-79).

VACACIONES

Acuerdo Se comunica a las dependencias del Ejecutivo Federal que a la fecha no hayan establecido el sistema de vacaciones escalonadas, que el personal de las mismas disfrutará de un periodo de vacaciones de invierno, que comprenderá del 18 de diciembre al 3 de enero de 1979, debiendo quedar el número de personas necesarias para establecer las guardias que se requieren en el despacho de los asuntos urgentes (D. O. 6-XII-78).

VALOR AGREGADO

Ley: Impuesto sobre el Valor Agregado: Contiene los siguientes capítulos: I. Disposiciones generales; II. De la enajenación; III. De la pres-

tación de servicios; IV. Del uso o goce temporal de bienes; V. De la importación de bienes y servicios. VI. De la exportación de bienes y servicios; VII. De las obligaciones de los contribuyentes; VIII. De las facultades de las autoridades; y IX. De la participación de las entidades federativas (D. O. 29-XII-78, Sección segunda).

Reglamento: De la Ley del Impuesto al Valor Agregado (D. O. 9-XII-79).

VALORES

Acuerdo: Valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores para ser objeto de inversión de fondos de ahorro en los términos del artículo 63, fracción III del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Incluye acciones de Ponderosa Industrial, S. A., Berol, S. A., Banca Cremi, S. A., y Banco Regional del Norte, S. A.; así como obligaciones de Celanese Mexicana, S. A., y Eaton Manufacturera, S. A. (D. O. 9-V-79).

Acuerdo: Acciones industriales y comerciales; de instituciones de crédito, de instituciones de seguros, de instituciones de fianzas; obligaciones de empresas industriales, comerciales y de servicios; bonos; cédulas hipotecarias y otros valores, aprobados por la Comisión Nacional de Valores para inversiones de instituciones de seguros, fianzas y créditos, de conformidad con las disposiciones respectivas de la Ley del Mercado de Valores (2-I-75) y las leyes generales de instituciones de seguros, de fianzas y de crédito y organizaciones auxiliares en sus artículos II, VI c), VII y VIII; 19; 41; 45; 54 y 88 (D. O. 4-VII-79, Fe de erratas en D. O. de fecha 18-IX-79).

Relación: Valores que pueden ser objeto de inversión de fondos de ahorro, en los términos del artículo 63 fracción III del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta: acciones ordinarias del Banco Occidental de México, S. A. y de Mexalit, S. A., así como las obligaciones quirografarias de Empresas Villarreal, S. A., (emisión 1979) (D. O. 16-VIII-79).

Reglamento del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, como dependencia de la Comisión Nacional de Valores. Las atribuciones de los registrados serán: a) efectuar inscripciones, suspensiones, cancelaciones y anotaciones marginales respecto a valores; c) calcular el importe de las cuotas que cause cualquier inscripción; c) autorizar las inscripciones, suspensiones, cancelaciones y anotaciones que obren en los legajos del Registro; d) permitir al público la consulta de legajos y apéndices del Registro; e) elaborar y autorizar copias de las inscripciones y de los datos contenidos en los apéndices, así como certificaciones de no existir asientos de ninguna especie; f) cuidar de la exactitud y concordancia de los documentos y antecedentes, con los asientos y demás anotaciones

hechas; y g) formular y tener actualizada la lista de los valores e intermediarios inscritos. Los demás capítulos comprenden todo lo relativo a los legajos del registro, apéndices, inscripciones, modificaciones y rectificaciones que deban ser hechas por el personal o los registradores; la suspensión y cancelación de las inscripciones y los efectos legales del Registro (D. O. 22-XI-79).

VEHICULOS AUTOMOTORES

Acuerdo: Se conceden facultades para internar vehículos motorizados al resto del país, y que procedan de las zonas libres de los Estados de Baja California Norte, Baja California Sur y secciones territoriales del Estado de Sonora, así como de las franjas fronterizas de la parte norte de la República (D. O. 15-XII-78).

VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

Instructivo: Para el cumplimiento de los artículos 533 y 536 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, sobre colisión de vehículos en carreteras federales, con motivo del tránsito regular entre vehículos particulares y de servicio público, de estos últimos entre sí y de vehículos de propiedad de la federación y de propiedad estatal. Se especifica el procedimiento que habrá de seguirse en relación con los daños que sufran dichos vehículos (D. O. 5-XI-79).

VIVIENDA

Decreto: Reforma los artículos 1, 2, 5, 7 y 12 a 16 de la Ley que creó el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, para crearle a dicho Instituto un carácter técnico y promocional; modificar sus objetivos; los órganos que lo integran; expresar las entidades que deban auxiliarlo y los recursos de que dispondrá en el futuro (D. O. 29-XII-78).

Decreto: Se autoriza a la Comisión para la regularización de la tenencia de la tierra, formule convenio con el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad y de la Vivienda Popular (INDECO), para la adquisición de todos los terrenos libres que se localicen dentro de las casas que se han expropiado a favor de la Comisión o que se le hayan entregado por cualquier otro título legal para el cumplimiento de sus objetivos; a fin de que el Instituto, dentro del marco de sus atribuciones, cumpla con lo previsto en los decretos expropiatorios respectivos (D. O. 27-VII-79).

Decreto: Por el que se aprueba el programa Nacional de Vivienda conforme al cual el Gobierno Federal establece el Marco General de Acción en Materia de Vivienda, así como las bases de coordinación con los Gobiernos Estatales y Municipales y con los sectores social y privado (D. O. 7-XII-79).

ZONAS LIBRES

Ecuador: Adiciona la lista de mercancías extranjeras que al introducirse en las zonas libres del país, causarán los impuestos de importación fijados en la tarifa del Impuesto General de Importación, conforme reglas establecidas por las Secretaría de Comercio y Hacienda y Crédito Público (D. O. 22-XII-78).

Acuerdos: Sujetan a requisito de permiso previo de importación por por parte de la Secretaría de Comercio a las mercancías que se indican. Este acuerdo sólo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1979 (D. O. 27-XII-79) Fe de erratas en D. O. de fecha 18-I-79 Aclaración en D. O. de fecha 19-II-79).

Formas CA-1 y CC-1: Para solicitar los beneficios a que se refiere el decreto por el cual se fomenta la creación de centros abastecedores y centros comerciales en la franja fronteriza norte y en zonas libres del país, publicado en D. O. de fecha 20 de octubre de 1978 (D. O. 30-I-79).

Acuerdos: Fija reglas de operación en relación con el decreto por el cual se conceden estímulos y facilidades para el establecimiento, ampliación y operación de centros comerciales en la franja fronteriza norte y en las zonas libres del país, publicado en D. O. de fecha 20-X-78 (D. O. 19-I-79).

SECCIÓN DE JURISPRUDENCIA